



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y
OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 2010-2009-0-2012-JM-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO;
AZÁNGARO - JULIACA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LOURDES MIRIAN MARCA CAMA

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez

Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar

Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, salud y prosperidad. Por iluminar mí camino permitiendo que logre mis metas y objetivos.

A la ULADECH católica:

Por hacer de mí, un profesional de bien social, facilitando el aprendizaje mediante su plana docente competente.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por acompañarme y brindarme su apoyo incondicional con mucho amor y cariño, A mis padres Arístides Marca Catacora y Purificación Cama Lipa, quienes me dieron vida, educación, consejos y apoyo incondicional.

A todos mis maestros:

Por volcar sus experiencias y conocimientos enmarcados en fortalecer mi aprendizaje, fortaleciendo así la confianza en perseguir mis objetivos.

Lourdes Mirian Marca Cama.

RESUMEN

Este estudio tiene como cuestión: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto jurídico otros, según las normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, el objetivo fue: establecer la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente.

Palabras clave: calidad; compra venta, nulidad de acto jurídico

ABSTRACT

This study has the following question: What is the quality of the judgments of first and second instance on, nullity of another legal act, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2010-2009-0-2012- JM-CI-01 the objective was: to establish the quality of sentences under study? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: low, medium and high; while, of the second instance sentence: medium, medium and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and high rank, respectively.

Keywords: quality; purchase sale, nullity of legal act.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de cuadros de resultados	XI
I.INTRODUCCIÓN	1
1.1. Justificación	7
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Las Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. Los Elementos de la acción.....	10
2.2.1.1.5. Alcance.....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	13
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley ...	13

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.	15
2.2.1.4.3. Regulación.	15
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. El proceso.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.	16
2.2.1.5.2. Funciones.	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	16
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.	16
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.....	17
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	17
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.	17
2.2.1.5.4.1. Nociones.....	17
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	18
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	18
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido,.....	18
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	18
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	19
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	19
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	19
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	20
2.2.1.6. El proceso civil.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	20
2.2.1.6.2.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	20
2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso.	21
2.2.1.6.2.3. Principio de integración de la norma procesal.....	21
2.2.1.6.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	21

2.2.1.6.2.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	21
2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso.	22
2.2.1.6.2.7. Principio de juez y derecho.	22
2.2.1.6.2.8. Principio de gratuidad.	22
2.2.1.6.2.9. Principios de vinculación y elasticidad.	22
2.2.1.7. Proceso de conocimiento.	22
2.2.1.7.1. Conceptos.	22
2.2.1.7.2. Etapas.	23
2.2.1.7.3. De las pretensiones judicializadas que se tramitan en el proceso de conocimiento	23
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.	23
2.2.1.7.4.1. Los puntos controvertidos.	23
2.2.1.7.4.2. Litisconsorcio.	24
2.2.1.7.4.2.1. Concepto.	24
2.2.1.7.4.2.2. Clasificación.	24
2.2.1.7.4.3. Litisconsorcio y su regulación normativa.	24
2.2.1.7.4.4. Litisconsorcio en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.	25
2.2.1.8.1. El Juez.	25
2.2.1.8.2. Parte procesal.	25
2.2.1.8.2.1. En el sentido general. Las partes son el demandante y el demandado.	25
2.2.1.8.2.1.1. Demandante – Ejecutante.	25
2.2.1.8.2.1.2. Demandado – Ejecutado.	25
2.2.1.8.2.3. El ejecutante y el ejecutado en el caso particular en estudio.	25
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.	25
2.2.1.9.1. La demanda.	25
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.	25
2.2.1.10. La prueba.	26
2.2.1.10.1. En el sentido común.	26
2.2.1.10.2. En el sentido jurídico procesal.	26
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	26
2.2.1.10.4. Objeto de la prueba.	26
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.	27
2.2.1.10.6. El Sistemas de valoración de la prueba.	27
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	27
2.2.1.10.6.2. El sistema de valoración judicial.	27
2.2.1.10.6.3. El Sistema de la Sana Crítica.	28

2.2.1.10.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	28
2.2.1.10.8. La Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	29
2.2.1.10.9. La valoración conjunta.....	29
2.2.1.10.10. Las pruebas y la sentencia.....	30
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.11.1. Conceptos.....	30
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.12. Sentencia.....	31
2.2.1.12.1. Conceptos.....	31
2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	31
2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	32
2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	33
2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial.....	33
2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.....	33
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	33
2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar.....	34
2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	35
2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho.....	35
2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	35
2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	36
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	39
2.2.1.13.1. Concepto.....	39
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios.....	40
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	42
2.2.2.2. Ubicación de la nulidad del acto jurídico en las ramas del derecho.....	42
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	42
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del acto jurídico.....	42
2.2.2.4.1. El acto jurídico.....	43
2.2.2.4.1.1. Concepto.....	43

2.2.2.4.2. El acto jurídico como especie de hecho jurídico.....	43
2.2.2.4.4. Causales de Nulidad dentro del proceso:	43
2.2.2.4.5. Características del Acto nulo, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:.....	45
2.2.2.4.6. Clasificaciones de la nulidad del Acto jurídico.....	47
2.2.2.4.7. Tipos de nulidad.....	48
2.2.2.4.8. Efectos de la nulidad del Acto jurídico,	48
Según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	49
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
3.2. Diseño de la investigación:	51
3.3. Unidad de análisis	51
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	53
3.7. Matriz de consistencia lógica	54
3.8. Principios éticos	56
IV. RESULTADO	1
4.1. Resultados	1
4.2. Análisis de los resultados	1
V. CONCLUSIONES.....	8
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	11

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; AZÁNGARO - JULIACA. 2018

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético.

I.INTRODUCCIÓN

Teniendo a bien examinar las bondades, virtudes, defectos y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social, regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales, y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

En el contexto internacional:

En España, según (LINDE, 2015), Señala que la Administración de Justicia:

Es la competitividad es exclusiva del Estado. El Poder Judicial, es uno de los tres poderes que componen nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una de las peores apreciaciones por parte de los ciudadanos españoles hace algunas décadas, según las encuestas realizadas por organismos públicos y privados. A la Administración de Justicia española se le increpa lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad elevados, esto genera preocupación en los ciudadanos.

Sin justicia, eficiente, independiente y fiable, es poco probable poder hablar de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas. La justicia es la clave de todo el sistema jurídico. Sería de un alarmismo absurdo pensar que la justicia española esté en la actualidad al borde del precipicio, como se intentarían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se le importancias requerida es muy posible que su descrédito se eleve a niveles insospechados y se acerque a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

En Francia (MINISTERIO DE JUSTICIA, 2007), nos dice: que la Administración de Justicia la constituye un monopolio estatal, se trata de un servicio público.

Así mismo, (MINISTERIO DE JUSTICIA, 2007) menciona:

Es responsabilidad del ministerio de Justicia, al que el poder legislativo y el poder ejecutivo conceden los medios para ejercer sus funciones. Le dan créditos y controlan

y hacen uso, concretamente para evaluar la respuesta judicial a la demanda creciente de los ciudadanos en materia de justicia. El ministerio, dirigido por el ministro de Justicia “guardaba” los sellos reales), cumple principalmente cuatro misiones: Reúne y administra los medios de la Justicia; prepara proyectos de ley (sobre temas como la nacionalidad, la justicia penal,...); se hace cargo de los colectivos que le son confiados por decisión de la autoridad judicial: los menores delincuentes o en peligro y los mayores de edad entregados a la Justicia; define las principales orientaciones de la política pública en materia de justicia y vela por su aplicación.

En México, (UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, s.f.)

Según esta institución menciona: la administración de justicia mexicana es muy amplio tomando en cuenta que no sólo es el poder judicial a nivel federal, sino que los estados tienen una estructura interna propia que además pueden regular desde su facultad de autonomía otorgada constitucionalmente. El sistema federal tiene los organismos que en general se harán cargo de dirimir controversias en este ámbito de acción: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

En el contexto latinoamericano

En Chile, según (WILENMANN, 2011) nos dice:

Que la administración de justicia en Chile, la asistencia que cumple la actividad judicial, desde el punto de vista de la configuración de la sociedad, coincide, al menos parcialmente, con la función que asignamos al Derecho. La actividad judicial se define precisamente en relación con el Derecho: si, como en la modernidad, es posible distinguir legislación y jurisdicción, esta última no es sino la actividad que tiene por objeto aplicar el Derecho. Al parecer no ser más que la manifestación institucional visible de la idea puramente normativa de Derecho, la administración de justicia revela una dependencia conceptual respecto de éste. Aún en su comprensión más simple, la administración de justicia es dependiente de la concepción del Derecho no sólo por tratarse de la encargada de su aplicación, sino que además porque se encuentra configurada por éste y creada por éste. Por ello función del Derecho y función de la administración de justicia tienen necesariamente un campo de coincidencia, al menos, parcial. La dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi-coincidencia necesaria como

categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su actividad en condiciones de relativa certeza. En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, Derecho y administración de justicia manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos.

Por otro lado, en Ecuador según, (GUZMAN, 2012) la autora nos dice:

La administración de justicia es una tarea complicada que requiere principalmente de un fuerte nivel de responsabilidad de parte de sus actores. Decíase que su esencia está en el talento humano, porque a final de cuentas, son las personas (sean jueces, juezas, fiscales, defensoras o defensores) las responsables de hacer accesible la justicia a los ciudadanos. Y si quedan dudas en cuanto a los procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los jueces para que fallen en uno u otro sentido (como queda evidenciado con el citado oficio sobre las acciones de protección), la justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se transmite a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne al respeto a la independencia interna. Las condiciones de la administración de justicia, al menos en el plano operativo, a la fecha en que el Consejo de la Judicatura transitorio asumió funciones, no eran las mejores. Y, ciertamente, la tarea de modernizar y mejorar la justicia tiene un alto grado de dificultad, porque el sector es intrínsecamente complicado.

Así mismo en Colombia, (PINZON, 2013) dicho autor señala:

La administración de justicia entendida como política pública, se erige sobre la garantía constitucional del derecho que tiene toda persona de acceder a la administración, en cuanto lo estime conveniente, sin que los funcionarios públicos estén en capacidad de dificultar dicho acceso. Al respecto hay que hacer énfasis en la problemática de congestión judicial que está presente desde hace varios años en la justicia colombiana y sobre la cual se excusan los funcionarios públicos para demorar los procesos judiciales desde su inicio.

En relación al Perú

En relación al Perú, (TINEO, 2017) actual presidente del Poder Judicial del Perú, el autor nos dice: que se requiere una urgente reorganización de los juzgados y salas penales nacionales que

permita eficiencia y optimización en el tratamiento de procesos judiciales graves y de diversa naturaleza con repercusión nacional.

Así mismo Agregó (TINEO, 2017) los jueces que deben formar parte de estos juzgados y salas serán seleccionados teniendo como referencia, su experiencia, probidad y solvencia en el ejercicio en la función jurisdiccional.

Por ello, (TINEO, 2017) planteó adelantar en los expedientes electrónicos, la digitalización, la automatización de los procesos y la notificación electrónica para favorecer con la modernización de la gestión pública y acompañar los importantes pasos que ha dado el país en materia económica, pero también para que los ciudadanos accedan de mejor forma a la justicia.

Así mismo (TINEO, 2017) el mismo autor dice: “La morosidad y el secretismo judiciales constituyen escenario propicio para la corrupción menuda en los órganos jurisdiccionales. El expediente electrónico, por ejemplo, puede convertirse en un instrumento eficaz para superar estos males”, añadió.

Según, (HERRRERA, 2014), nos dice:

En su artículo señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

En el ámbito del Distrito Judicial de Azángaro

Según (ELIAS, 2013) este autor nos dice: que “En esta corte debe de haber purga de jueces” quien junto a un grupo de manifestantes realizaron un plantón frente al Palacio de Justicia, dando muestras de descontento contra el actuar de los magistrados de la Sala de Apelaciones.

(ELIAS, 2013) El mismo autor señala: Evidentemente, las críticas surgidas ya sea por el retraso de un proceso judicial o un fallo dudoso, hacen suponer que la administración de justicia, no se está cumpliendo dentro de un marco jurídico. Actualmente existe un descontento total en la ciudadanía, cuando uno recurre al Poder Judicial y no encuentra justicia o en su defecto los casos no son resueltos de manera correcta.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Se creó este tipo de estudio de investigación sobre la administración de justicia en distintos casos, y se creó inquietudes de estudio que ahora realiza la universidad: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

Para el estudio de investigación de calidad de la sentencia se utilizó el siguiente expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado de la ciudad de Lampa, del Distrito Judicial de Puno - Azángaro, comprende una demanda sobre nulidad de acto jurídico y otros; en la cual analizo que la sentencia de primera instancia se expuso fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada, lo que originó que se expida una sentencia de segunda instancia, donde se solucionó declarar fundada en parte la demanda. Es un caso que termino luego de 3 años, 4 meses y 23 días, computados a partir de la exhibición de la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro - Juliaca 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Puno; Azángaro - Juliaca. 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.1. Justificación

El estudio se justifica por qué parte parte de la observación aplicada en la realidad nacional y local, en la que se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se observan frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando preocupación y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión desfavorable en relación al tema de confianza en el manejo de la administración de justicia. Para ello se pretende describir y analizar la calidad de sentencias, así mismo conocer la administración de justicia como el ejercicio de la función jurisdiccional en el estado peruano. Es importante destacar que esta investigación se basa en estudio y análisis de expedientes.

Resulta por ende la motivación y el objeto principal de esta investigación descubrir y analizar las causas que están restando eficacia e ineficacia a la administración de justicia para la solución de conflictos en el ámbito civil. Así mismo conocer sobre los factores para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional que ayuda a mejorar la administración de justicia.

Se trata de una línea de investigación propuesta y diseñada por la ULADECH católica, para sensibilizar a los responsables de la administración de justicia, en su parte jurisdiccional ya que los resultados revelaran donde se pone mayor empeño en las sentencias, así como omisiones o insuficiencias, de los resultados a obtener, se podrá utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas para mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según, (LAURENCE, 2014), menciona:

Que la *Calidad de las Sentencias* es un asunto importante en nuestro ámbito, podrían diferenciar entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen se refieren a aquellas donde el juez se ocupa de la calidad argumentativa, la citación de los especialistas, la búsqueda de jurisprudencia distinguida y la redacción; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas, posicionamiento transcendental de los abogados de las partes. Son aquellas que serán ofrecidas como parte del expediente al momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias", requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene práctica en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está afianzada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

(RODRIGO COLOMA CORREA, 2009) Chile, investigó:

Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos, sus conclusiones fueran las siguientes:

Admite que la observación directa sobre el testigo podría ser útil para efectos de decidir los méritos epistémicos de lo que haya sido dicho. Se advierte, eso sí, que aquello podría provocar algunos errores, pues las conclusiones a las cuales se podría arribar en tal escenario, difícilmente admitirán un nivel de justificación que haga posible desentenderse de lo que sería calificado como meramente intuitivo. A pesar de ello, los jueces demuestran un alto grado de confianza en las conclusiones que se forman, a partir del análisis de la información disponible, lo que reflejaría que aquello no constituye un problema que afecte el éxito de la función de adjudicación que les es asignada por el sistema jurídico. En principio, los criterios relevantes utilizados los jueces para atribuir o negar calidad epistémica a las declaraciones de testigos, no se apartarían mayormente de aquéllos que tendríamos en cuenta en nuestros asuntos personales e importantes, más concretamente, a los propios de situaciones en las que

debemos evaluar una masa de información con la expectativa de llegar a saber cómo fueron o cómo serán las cosas. Así, los jueces se conformarían resolviendo problemas de calidad epistémica que afectan a la prueba que analizan, recurriendo a la "expertise" que sería propia de quienes, a lo largo de su ejercicio profesional, han estado permanentemente expuestos a ese tipo de situaciones y han podido aprender de sus aciertos y de sus errores.

Finalmente, (TICONA, s.f), nos dice:

El desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice considerando los fines del proceso, fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. Al solucionar un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. La decisión objetiva y materialmente justa se cree que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

En palabras de (BAUTISTA, 2010) sostiene: que la acción es la facultad que las personas tienen y que pueden promover la actividad del órgano jurisdiccional, entendiendo que una vez terminados mencionados jurisdiccionales se pueda emitir una sentencia sobre una determinada pretensión.

Asimismo, el mismo autor (BAUTISTA, 2010) antes mencionado, señalando lo expresado por Claria Olmedo, señala que la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el poder jurisdiccional una pretensión jurídica de tal manera que se base la decisión en una sobre su fundamento y consiguientemente la ejecución del resultado.

2.2.1.1.2. Las Características del derecho de acción.

Según el autor (AVILEZ, S.F) nos menciona que las características son:

a.- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación

El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.

b.- La acción es de carácter público

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

c.- La acción es autónoma

La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

d.- La acción tiene por objeto que se realice el proceso

La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

(AGUILA, 2015) nos dice: que “la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el *petitum* de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado”.

2.2.1.1.4. Los Elementos de la acción.

(AGUILA, 2015) Citando a COUTURE nos dice: que el derecho de acción es el poder jurídico que tiene toda persona para poder acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela de una pretensión, quien considera que los elementos de la acción son: Sujeto, objeto y causa de la acción.

2.2.1.1.5. Alcance.

(AGUILA, 2015) Citando a COUTURE nos menciona: que el derecho de acción es el poder jurídico que tiene toda persona para poder acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela de

una pretensión, considerando que la acción es el poder jurídico para poder hacer valer una pretensión en un proceso.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

(COUTERE, 2002), nos dice que su competencia se refiere a la administrar justicia, a través de las instituciones u órganos con capacidad, función ejercida de acuerdo a lo establecido por la ley, donde se determina el derecho de las partes que entran en conflicto a través de decisiones con carácter de cosa juzgada.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Según (HUALLPA, S/F) los elementos son:

- a) Notio.** - Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.
- b) Vocatio.** - Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación.
- c) Coertio.**- Es el poder de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,
- d) Iudicium.**- Potestad de sentenciar, es elemento principalísimo de la jurisdicción, puesto que la sentencia decide el conflicto y le pone término.
- e) Executio.**- Facultad de los Jueces para hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con dicho objeto.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según (BAUTISTA, 2010) nos dice: los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.

Según (BAUTISTA, 2010) citando a MONRROY GALVEZ, sostiene:

Que el principio de unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos que tienen relevancia jurídica, pues la administración de justicia le compete a los órganos jurisdiccionales exclusivamente, también, la persona emplazada por el órgano jurisdiccional tiene la obligación de someterse al proceso instaurado contra él, consecuentemente cumplir con la decisión que resulte del proceso del cual formo parte.

En tal sentido el principio de unidad hace referencia, a que la función jurisdiccional es una sola y se ejerce únicamente por el órgano constitucionalmente autorizado; mientras que la exclusividad como principio complementa al anterior, pues la administración de justicia es exclusiva del poder judicial, de tal manera que se excluye a cualquier otro órgano u organismo.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Según, (BAUTISTA, 2010) citando a MONRROY GALVEZ, refiere:

El principio de independencia jurisdiccional es la única garantía y posibilidad de que los organismos jurisdiccionales puedan administrar justicia, donde los jueces puedan a cabalidad resolver los conflictos de intereses y procurar una paz social. Pues constituye una única posibilidad y garantía, al hacer que su actividad de administrar justicia no sea interferida o afectada por ningún otro poder o elemento que altere su voluntad, es decir, la facultad que tiene el juez para decidir.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Para (BAUTISTA, 2010) define:

Que “mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios, y la ejecución de las de las decisiones de justicia, se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p.358). Así mismo, citando a ANIBAL QUIROGA, define que debido al debido proceso se identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe de tener todo proceso judicial que lleva a cabo un órgano jurisdiccional, para poder asegurar al justiciable, a las partes del proceso; la justicia, la certeza y legitimidad de los resultados.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

La publicidad en los procesos constituye otro principio importantísimo para el desarrollo y evolución de nuestro sistema de administración de justicia, pues los juicios, audiencias, propiamente los procesos en los que está actuando los órganos jurisdiccionales para poder dar solución a los conflictos de intereses, estos tienen que ser de carácter público para que los interesados puedan conocerlos, así mismo, se debe en alguna manera garantizar de su eficiencia y de que se está administrando correctamente justicia.

Por su parte (BAUTISTA, 2010) citando a JUAN MONROY, sostiene que:

La actividad procesal es una función pública, pues constituye una garantía de su eficiencia y que los actos que realicen sean en escenarios que permita la presencia de quienes quisieran conocerlos. El servicio de justicia debe mostrar a la comunidad de que su actividad es clara y transparente.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

(BAUTISTA, 2010) Señala que:

Constituye el modo de asegurar el control de las decisiones de los jueces y evitar posibles arbitrariedades, de tal manera que se enuncie los motivos y fundamentos en los que se basó una decisión, de tal manera que las partes y las personas en general puedan verificar la justicia de las decisiones.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.

Para (AGUILA, 2015) sostiene que:

Mediante este principio se permite la revisión de las decisiones judiciales de una instancia inferior por la instancia superior, esto debido a que existe la posibilidad de un error. Además, se pueda ejercer el derecho a impugnar, por lo que se organiza el poder judicial de manera jerárquica.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Según, (BAUTISTA, 2010) sostiene:

Que puede existir deficiencia de la ley, es decir, que la norma pueda mostrar evidentes signos oscuros o contradictorios; circunstancias en las que el Juez no puede dejar de administrar justicia, tiene que resolver. Así mismo, citando a MARCIAL RUBIO, “el vacío de derecho, en el sentido que la constitución utiliza el término, contiene dos

elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad, no es apodíctico”

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Según (BAUTISTA, 2010) nos dice:

Que el principio de defensa es muy importante en el ordenamiento jurídico, puesto que garantiza el debido proceso. Las partes tienen el derecho de ser citadas, oídas y de que se resuelva su conflicto con pruebas evidentes y eficientes.

2.2.1.3. Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Según (CALAMANDRE, s.f.), afirmo:

Que es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de medida subjetiva de los poderes del Órgano Judicial, a medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, "entendiéndose de éste modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de Jurisdicción".

La competencia corresponde a los Órganos Jurisdiccionales civiles y el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros Órganos Jurisdiccionales.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

(AGUILA C. , 2011) Nos dice:

Por tanto, podemos decir, que mediante la competencia funcional se trata de determinar el tribunal competente para el conocimiento de las diferentes funciones entre órganos jurisdiccionales dotados de competencia objetiva y territorial. No obstante, las normas de competencia funcional no son útiles exclusivamente para determinar qué Tribunal debe conocer de las incidencias que se produzcan en relación con un proceso pendiente o que acaba finalizar, sino que abarcan cuestiones más amplias, como la determinación del conocimiento de la primera y segunda instancia.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trató de un proceso de conocimiento, sobre nulidad de

acto jurídico, la competencia correspondió a un Juzgado Civil I (Expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01). En ese sentido, según lo prescrito en el artículo 49° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los Juzgados Civiles conocen de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados (Jurista Editores, 2016).

En efecto, los artículos citados de los respectivos cuerpos legales se armonizan, a pesar que, el legislador no se esforzó en fijar los alcances necesarios para delimitar la competencia del juzgado ante quien se tramitará la judicialización del petitum concerniente a nulidad de acto jurídico, lo que colige una deficiencia legal. No obstante, la doctrina contribuye a orientar el ejercicio de la acción de nulidad, al respecto sostiene en términos precisos Torres (2015) que “la demanda de nulidad se tramita en la vía del proceso de conocimiento”. Entonces, las bases normativas y doctrinarias motivan afirmar indudablemente que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, las acciones de nulidad de acto jurídico.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptos.

(BAUTISTA, 2010), nos dice:

En el concepto, pueden distinguirse diversos elementos que configuran la pretensión, así los elementos subjetivos son el órgano jurisdiccional, cuya intervención se solicita y las partes: el actor de quien emana la pretensión y el demandado, frente a quien pretende. En nuestro proceso contencioso administrativo, el demandado es el órgano de la administración que realizó la actuación sometida a revisión jurisdiccional y concretamente, la parte demandada ha de ser alguno de los entes administrativos enumerados en nuestra ley de la materia.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

Según (ZAVALA, 2016) nos dice que:

La acumulación es la institución que hace posible que las pretensiones se encuentren en la posibilidad de conformarse en un bloque único, con la facilidad de facilitar la administración de justicia. Y en la cita que hace a Zumaeta, sostiene que la acumulación existe cuando hay más de una pretensión al interior de un proceso.

2.2.1.4.3. Regulación.

Según, (JURISTAS EDITORES, 2008) Señala:

El Código Procesal Civil en su artículo 83°, pluralidad de pretensiones y personas, “en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.”

En el mismo artículo mencionado, señala: “La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, en el distrito judicial de Puno; Azángaro -Juliaca.2018 el demandante: demanda que se declare nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 y se disponga la reivindicación del inmueble.

De lo expuesto se puede definir que la pretensión expresión de la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional por la cual una persona sea natural o jurídica se atribuye un derecho frente a otra.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Concepto.

Según (COUTERE, 2002)el autor nos dice:

El proceso es la secuencia de actos progresivos que tienen la finalidad de resolver mediante decisión de la autoridad un conflicto. Y la simple secuencia, no es proceso, es procedimiento.

2.2.1.5.2. Funciones.

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Según, (COUTERE, 2002), nos dice:

La existencia del proceso se explica por su fin, cual es el de solucionar un conflicto de intereses, sometido a los órganos jurisdiccionales. Asimismo, el proceso satisface el interés individual como también el interés social, dando la razón cuando se tiene y haciendo justicia cuando falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso.

Según (AGUILA C. , 2011) nos dice:

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.

Según (COUTERE, 2002), nos dice:

El derecho se materializa a través del proceso, en una sentencia que es la decisión respecto a un asunto, a su vez, constituye un fin social por la suma de los fines individuales; es por ello que los ciudadanos ante un desorden social o conflicto acuden al estado buscando tutela de sus derechos.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según (COUTERE, 2002) nos dice:

El proceso es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

2.2.1.5.4.1. Nociones.

(ROMO, 2008), Nos dice:

Alega que “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos,

expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.

Según (TICONA, s.f) nos dice:

El debido proceso concierne al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Según, (GACETA JURIDICA, 2005), nos dice:

Continuando al respecto el juez debe ser comprometido y responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, recaerle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. De esta manera, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo con las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido,

En palabras de (TICONA, s.f), Nos dice:

Es una orden del juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En palabras de (TICONA, s.f) nos dice:

Nadie debe ser procesado, sin excepción de ser anticipadamente escuchado para exponer sus razones. La garantía no termina con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino también posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Los Magistrados deben tomar conocimiento de sus razones, por lo que será necesario que presente para que sea escuchado.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Según (Cucuta, 2010), el autor nos dice:

Que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un proceso para crear en el Juez una seguridad de certeza relación de la causa a juzgar. Regula la producción, incorporación, admisión, trámite, práctica, evaluación, igual que la función de esas normas con respecto a la prueba. Depende del sistema, no hay otra forma de acceder al conocimiento. Estos tienen que ver con los momentos procesales en que las cuales los sujetos procesales pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es extra temporáneo se rechaza. Lo hace el funcionamiento, las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según (MONROY, 2007) nos dice:

Citado en Gaceta Jurídica (2005), El derecho a la defensa y asistencia del letrado, forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Por lo tanto concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: Donde establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Según este autor (BERMUDEZ, 2017) determina que las sentencias:

Deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos, establece un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión, es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier

Constitución en un Estado Democrático y Social de Derecho, esto es, que sirva como garantía para que el justiciable conozca cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Otorga al Estado a través del proceso no se debe proveer de manera arbitraria; por el contrario, las resoluciones que forman parte del proceso judicial (autos y sentencias) deben tener una motivación razonable y congruente.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según (TICONA, s.f) & (GACETA JURIDICA, 2005) nos dice:

Al respecto indican que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto.

(LEDESMA, 2010) Afirma:

Entendiendo el proceso desde un sentido lato, que son los sucesos mediante los cuales se compone, se desenvuelve y concluye una dependencia jurídica entre el juez y las partes; para poder solucionar un conflicto de intereses, un litigio, una incertidumbre jurídica; solución que se dará a través de la decisión reflejado en una sentencia del juez.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.6.2.1. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Según (Lopez, s.f.), el autor nos dice lo siguiente:

Es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso.

Según el autor, (Monroy, 1992), señala:

Es la expresión del sistema procesal publicista, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.3. Principio de integración de la norma procesal.

Según, (Monroy, 1992) refiere:

La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una Colectividad con paz social, siendo éste el objetivo supremo que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, éste también se expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir, crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, es bueno alertar que el impulso procesal a cargo del Juez o impulso de oficio, no descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes.

2.2.1.6.2.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

La opinión de (Monroy, 1992), refiere lo siguiente:

El proceso se comienza sólo a iniciativa de parte, la que solicitará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Según (AGUILA C. , 2011) el autor nos dice:

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el juez y las partes que participan en el proceso. A quedado determinado que el juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio importa alto grado de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial. Mientras que, el principio de concentración, está orientado a que los

actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo.

2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso.

Según (AGUILA C. , 2011)el autor nos dice: “El principio de socialización del proceso no solo aspira a que el proceso se desarrolle en iguales condiciones para las partes procesales, sino también a que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple entelequia”

2.2.1.6.2.7. Principio de juez y derecho.

Para, (Monroy, 1992), según:

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. Principio de gratuidad.

Según (AGUILA C. , 2011)citando:

“El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.1.6.2.9. Principios de vinculación y elasticidad.

Según (AGUILA C. , 2011)citando:

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.7. Proceso de conocimiento.

2.2.1.7.1. Conceptos.

Según (Machicao, s.f.), nos dice:

son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho

cuestionado o la cosa litigiosa.

2.2.1.7.2. Etapas.

Alcanzar cinco etapas en su desarrollo, las cuales se definen, según (AGUILA C. , 2011)

1.- Etapa postulatoria: Es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente.

2.- Etapa probatoria: Es el momento en el cual las partes intentan acreditar sus afirmaciones expresadas en la etapa postulatoria.

3.- Etapa decisoria: Es aquella a cargo del juez y consiste en la declaración de derecho que corresponda a cada caso en concreto.

4.- Etapa impugnatoria: es aquella en la cual las partes pueden cuestionar y pedir un nuevo examen de la decisión judicial expedida.

5.- Etapa ejecutiva: Es aquella en donde se procede, voluntaria o coactivamente, a hacer cumplir la decisión judicial definitiva.

2.2.1.7.3. De las pretensiones judicializadas que se tramitan en el proceso de conocimiento

Según (AGUILA C. , 2011) el autor señala lo siguiente:

Se tramitan las contiendas más complejas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP, los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, conforme lo señala el artículo 475° del código adjetivo.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.

En el presente proceso se dieron las siguientes audiencias:

a) Audiencia de conciliación

Donde se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la demanda y de la contestación de la demanda.

b) Audiencia de pruebas

Con la inspección judicial.

2.2.1.7.4.1. Los puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Establecer si el acto jurídico de compra y venta celebrado entre los demandados son causales de nulidad de acto jurídico, fin ilícito y ser contra el orden público

y las buenas costumbres

b) Determinar si corresponde declarar la nulidad de una escritura de compra y venta.

c) solicitar la nulidad de dicha escritura pública que contiene el referido.

(Expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01,)

2.2.1.7.4.2. Litisconsorcio.

2.2.1.7.4.2.1. Concepto.

Según (AGUILA C. , 2011), es cuando en un litigio aparecen varios sujetos en una o ambas partes.

2.2.1.7.4.2.2. Clasificación

Según (AGUILA C. , 2011) se clasifican en:

a) Activo y pasivo según (AGUILA C. , 2011)

Se refiere a que la parte actora está integrada por pluralidad de personas. El litisconsorcio pasivo se refiere a que la parte demandada está integrada por pluralidad de personas

b) Facultativo según, (AGUILA C. , 2011)

Proviene de la voluntad libre de quienes componen el proceso judicial, la cual nace de una relación material. Por eso el artículo 94° del Código Procesal Civil los considera como litigantes independientes.

c) Necesario según, (AGUILA C. , 2011)

Existe una pretensión con varios sujetos debidamente legitimados, de modo que, la demanda será interpuesta por estos o dirigida contra ellos; necesariamente contra todos y no sólo uno, si fuera el último caso.

2.2.1.7.4.3. Litisconsorcio y su regulación normativa.

Al respecto, (AGUILA C. , 2011) estos aparecen con contenidos distintos y hace que se generen dificultades en la explicación de estos institutos”

2.2.1.7.4.4. Litisconsorcio en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico y otros se configuro el litisconsorcio necesario, A demando la nulidad de acto jurídico contra T, V, W, X, Y, Z, estos últimos fueron parte de la relación jurídica sustantiva, en el expediente N° 2010- 2009-0-2012-JM-CI-01.

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Según (BAUTISTA, 2010) el Juez es el funcionario jurídico del estado, es funcionario del estado ejerce su función jurisdiccional, considerando que la administración de justicia está reservada al estado y sus órganos, siendo uno de ellos el poder judicial.

2.2.1.8.2. Parte procesal.

2.2.1.8.2.1. En el sentido general. Las partes son el demandante y el demandado.

Según (ZAVALA, 2016) Nos dice:

2.2.1.8.2.1.1. Demandante – Ejecutante

Según, (ZAVALA, 2016) es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que la otra parte

2.2.1.8.2.1.2. Demandado – Ejecutado.

Según, (ZAVALA, 2016), Es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

2.2.1.8.2.3. El ejecutante y el ejecutado en el caso particular en estudio

En la presente tesis, el demandante o ejecutante. A; y como la parte demandada o ejecutada es la T, V, W, X, Y, Z. (expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Según (BAUTISTA, 2010) nos dice:

Es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

(WIKIPEDIA, s.f.) Nos dice:

Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma

importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento.

2.2.1.10. La prueba.

Según, (TATUFFO, 2002) nos dice:

El sentido común dice que si alguien admite la verdad de un hecho que le perjudica, con toda probabilidad dice la verdad, pero esta regla de experiencia se toma en sentido absoluto y se hace mucho más rígida, cuando una norma... afirma que el resultado de la confesión es vinculante e incontestable.

2.2.1.10.1. En el sentido común.

(ESPAÑOLA, 2001) Nos dice:

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

2.2.1.10.2. En el sentido jurídico procesal.

Según (COUTERE, 2002)nos dice:

Es la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. Para el autor la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. También precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Para (Manuel, 2003) señala que:

El Juez, indaga medios de investigación para completar su conocimiento sobre los hechos, esta actividad o etapa probatoria constituye una injerencia de oficio del órgano jurisdiccional, establecido por la ley para los casos en que la prueba rendida por la iniciativa de los litigantes sea, en concepto del Juez, escaso o incompleto, en su conjunto.

2.2.1.10.4. Objeto de la prueba.

Para, (BERMUDEZ, 2017) indica:

Es el hecho que debe comprobar y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la veracidad de los hechos presentados por las partes al interponer la demanda y al momento de contestar la demanda. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Para, (HINOSTROZA, 1988) Menciona:

Está orientado a sacar conclusiones a un medio probatorio para formar convencimiento en el Juez; es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito necesario de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

2.2.1.10.6. El Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Según los autores (Altamirano Lozada, B., Gallardo Abnto, C.,&Pisfil Casas, S., 2012) determinan:

También llamada de la prueba tasada, reside en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

2.2.1.10.6.2. El sistema de valoración judicial.

Señala (AGUILA C. , 2011), refiere:

Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. El sistema corresponde al Juez apreciar la prueba. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber.

Esta facultad entregada al A QUO: La facultad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es

trascendental. De ahí que la responsabilidad y rectitud del Juez son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Considerando la opinión de Tarufo (2002). La prueba de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de medidas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. En cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

2.2.1.10.6.3. El Sistema de la Sana Crítica.

Según los autores (Leonardo Garcia, A, & Altamirano Castro, S., 2010) nos dicen que:

En él, el juez evalúa la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, pero, a diferencia del anterior, sin la interferencia de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión.

2.2.1.10.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Se da de la siguiente manera:

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba, según (Padilla Garcia, 2017) refiere:

Este proceso es complejo y variable en cada caso. Con todo y ser así, pueden señalarse en general sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales.

b) La apreciación razonada del Juez, según (Padilla Garcia, 2017) refiere:

La apreciación del juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar de significado.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas, según (Padilla Garcia, 2017) nos dice:

Para determinar Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

2.2.1.10.8. La Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo con (CAJAS), refiere:

Las pruebas deben demostrar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

Sobre la finalidad, se puede citar a (TATUFFO, 2002) quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.9. La valoración conjunta.

Según, (HINOSTROZA, 1988) refiere:

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el

que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: (SAGASTEGUI, 2013)) “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

2.2.1.10.10. Las pruebas y la sentencia.

(AGUILA C. , 2011) Finiquitado el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas y/o normas establecidas.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Según (Julián Pérez Porto y María Merino, 2014) refiere que:

Son dictámenes que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión las resoluciones judiciales, son aquellas que son dictadas por los Jueces y tribunales.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

El autor (Borja, 2014), considera:

a) Providencias: se dictarán cuando la resolución haga referencia a cuestiones procesales que requieran una decisión judicial, siempre que en estos casos, no se exigiera expresamente por la Ley, que la resolución adopte la forma de Auto.

b) Autos: se dictarán cuando el tribunal tenga que resolver sobre los siguientes asuntos:

- ✓ Recursos contra providencias o decretos.
- ✓ Admisión o inadmisión de demanda, reconvencción, acumulación de acciones.
- ✓ Admisión o inadmisión de pruebas.

- ✓ Aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.

Por otro lado, también se deberán dictar Autos, cuando se deba resolver sobre:

- ✓ Presupuestos procesales e inscripciones registrales.
- ✓ Cuestiones incidentales.
- ✓ Resoluciones que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria.
- ✓ Excepción: cuando éstas hubiesen de revestir la forma de decreto, por disposición de la ley.

c) Sentencias: se dictarán en primera o segunda instancia, una vez haya finalizado el proceso ordinario previsto en la Ley, así como los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

c) Diligencias: encontramos distintos tipos de diligencias:

- ✓ Diligencias de ordenación: se dictarán cuando la resolución judicial tenga como objetivo dar el curso que la ley establezca a los autos.
- ✓ Diligencias de constancia, comunicación o ejecución: se dictarán en aquellos casos en los que proceda hacer constar en los autos, algún hecho o acto con trascendencia procesal.

Decretos: se dictarán cuando se admite el proceso en la demanda, cuando ponga fin alguno de los procedimientos en los que él, tiene competencia exclusiva y para el resto de procedimientos, cuando fuese necesario dar una motivación o razonamiento a lo resuelto

2.2.1.12. Sentencia.

2.2.1.12.1. Conceptos.

Según, (BAUTISTA, 2010)no dice:

La constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Según, (BERMUDEZ, 2017) refiere:

i) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados; ii) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado; iii) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.

Manifiesta las (Normativas, S., 2011)nos dice que:

Es el conjunto de sentencias mediante las cuales el organismo jurisdiccional constitucional establece normas jurídicas generales de obligatorio cumplimiento, como medida adicional a la declaración de inconstitucionalidad de una ley, con el objeto de evitar que el vacío jurídico generados por la expulsión del ordenamiento jurídico de la norma cuestionada, genere una afectación mayor al ordenamiento constitucional.

Así mismo, (Normativas, S., 2011) menciona a las siguientes normas:

Las sentencias de especie se constituyen por la aplicación simple de las normas constitucionales y demás preceptos del bloque de constitucionalidad a un caso particular y concreto. En este caso, la labor del juez constitucional es meramente “declarativa”, ya que se limita a aplicar la norma constitucional o los otros preceptos directamente conectados con ella.

Las sentencias de principio son las que forman la jurisprudencia propiamente dicha, porque interpretan el alcance y sentido de las normas constitucionales, llenan las lagunas y forjan verdaderos precedentes vinculantes.

Las sentencias estimativas son aquellas que declaran fundada una demanda de inconstitucionalidad. Su consecuencia jurídica específica la eliminación o expulsión de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, mediante una declaración de invalidez constitucional. En dicha hipótesis, la inconstitucionalidad se produce por la colisión entre el texto de una ley o norma con rango de ley y una norma, principio o valor constitucional.

2.2.1.12.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.

De acuerdo a, (LEON, 2008) nos dice:

En el manual de resoluciones judiciales, expone que para poder llegar a una conclusión ante un problema planteado, a través de un razonamiento, se debe tener en cuenta metodológicamente.

También, el mismo autor, (LEON, 2008) en el manual de resoluciones judiciales, con respecto a las decisiones judiciales, plantea lo siguiente:

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial.

La debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber derecho de las decisiones judiciales. Es un deber porque vincula ineludiblemente a los órganos jurisdiccionales y es un derecho porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los tribunales con el fin de ejercer tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Por ello, podemos decir que estamos ante una debida motivación cuando esta presenta una argumentación que expresa las justificaciones internas y externas de la decisión.

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia.

Para (COLOMER, 2003), refiere:

Es un acto racional, siendo el resultado de una operación lógica, donde se conjuga un método jurídico racional y un método lógico de decisión, de lo que se puede conocer que el juicio, la decisión están sometidos a reglas racionales, y que esta misma racionalidad permite establecer decisiones a través de sentencias que estén racionalmente fundamentadas y motivadas.

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Para, (COLOMER, 2003) nos dice:

Referente a la justificación de la decisión y como producto, aspectos que se explican como parte de la motivación, como sigue:

La motivación como actividad

Con respecto a la motivación como actividad, se refiere al razonamiento para poder justificar la decisión que tomará el Juez, en dicho razonamiento, el Juez realizará un análisis considerando la posición de las.

La motivación como producto o discurso.

La decisión tiene que expresarse mediante un discurso, un producto que en este caso es la sentencia, a través del cual se comunica el fallo, la sentencia para poder cumplir con su finalidad comunicativa tiene que cumplir con los requisitos formales de su formación y de redacción. Asimismo, no se puede hacer una redacción de manera libre, se tiene que cumplir con los límites de carácter interno (referidos al razonamiento de justificación) y los límites de carácter externo (referidos solo a las proposiciones que existen en el proceso).

2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar.

Para (CHANAME, 2009), se dan de la siguiente manera:

A. Obligación de motivar en la norma constitucional, según (CHANAME, 2009) nos dice:

Está tipificada en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Así mismo (CHANAME, 2009) comentando:

La norma glosada expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”.

B. La obligación de motivar en la norma legal, según (CHANAME, 2009) refiere:

a. Está plasmada en el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el Marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

2.2.1.12.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Para (COLOMER, 2003) buena justificación de las decisiones judiciales, como sigue:

2.2.1.12.4.1. La justificación fundada en derecho.

Los jueces al decidir sobre un asunto controvertido, tienen que fundar su pronunciamiento en el derecho, es decir, haciendo una interpretación correcta y razonada de los principios y normas del ordenamiento jurídico, normas pertinentes necesarias para poder reconocer los derechos. Asimismo, la justificación fundada en derecho es necesaria para poder limitar la libertad decisoria del Juez.

2.2.1.12.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

(COLOMER, 2003) Nos da conocer algunas exigencias y precisiones, para poder establecer un correcto juicio de hecho, como sigue:

a) la selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas, según.

(COLOMER, 2003) Refiere:

Considerando que la actividad del Juez es dinámica e inicia con la presentación de los hechos y fundamentos facticos por parte de las partes, a partir de las cuales se debe deducir la relación de los hechos presentados y probados, es así que se debe seleccionar los hechos y valorar las pruebas de manera racional y justa.

a) La selección de los hechos probados, según (COLOMER, 2003) refiere:

Por medio de operaciones lógicas y razonadas el Juez debe de seleccionar los hechos alegados, para garantizar el principio de contradicción del proceso, pues podría presentarse dos versiones de un mismo hecho o, dos hechos que se excluyan o, como también dos hechos que se complementen, de tal modo que el Juez debe considerar los medios probatorios, examinarlos y seleccionar los hechos y aplicar las normas jurídicas pertinentes para poder resolver o poner fin a la controversia.

b) La valoración de las pruebas, según (COLOMER, 2003) refiere:

La valoración de las pruebas constituye una operación lógica, pues se da como un

procedimiento progresivo y complejo. Pues es un procedimiento progresivo por someterse a las pruebas a un examen de fiabilidad, verosimilitud. Y es complejo porque el Juez maneja diversos elementos y estos le permitirán deducir un relato global con todos los hechos probados.

d) Libre apreciación de las pruebas, según (COLOMER, 2003) nos dice:

De acuerdo a Águila (2015) se refiere a la libertad del Juez para formarse un convencimiento determinado de los hechos, por supuesto, en base a la razón y deducción lógica, valorándose las pruebas de manera real y objetiva, de tal manera que permita al Juez motivar una decisión justa.

2.2.1.12.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

(COLOMER, 2003) Expone algunos requisitos que son necesarios para poder formar un correcto juicio de derecho, como sigue:

a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, según (COLOMER, 2003) nos dice:

Desde la perspectiva de que la decisión debe fundarse en el derecho, el Juez debe de articular el fallo con el acumulado de normas jurídicas legales, actuales y pertinentes; es decir, debe justificar su decisión en las normas para establecer que mencionada decisión es jurídica o legal. Asimismo, las normas aplicadas deberán ser seleccionadas por que guardan correspondencia y congruencia con las alegaciones de las partes.

b) Correcta aplicación de la norma, según (COLOMER, 2003) nos dice:

Se debe hacer una correcta aplicación de la misma; es decir, se debe considerar y respetar los criterios de aplicación de las normas, de acuerdo al derecho, respetando el principio de jerarquía, la condición de vigencia y validez, entre otros.

c) Válida interpretación de la norma, según (COLOMER, 2003) menciona:

Al existir una estrecha interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas, la interpretación es el procedimiento que realiza el Juez para poderle dar significado a la norma seleccionada.

d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales, según (COLOMER, 2003) nos dice:

Las decisiones judiciales tiene que ser de derecho, es decir que la fundamentación de la decisión muestre de manera incuestionable la razón de la aplicación de las normas y su correcta interpretación, respetando los derechos fundamentales.

e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, según (COLOMER, 2003) refiere:

Para que exista una adecuada justificación de la decisión es importante que exista una adecuada conexión entre los hechos y las normas; es decir, que entre la base fáctica y las normas que la respaldan tiene que haber una correcta decisión y fundarse en el derecho.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Destacará dos principios importantes, básicos para desarrollar el contenido de la sentencia, como son: el principio de la congruencia procesal y el principio de motivación.

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.

Para (TICONA, s.f) El principio de congruencia procesal, es la condición por la cual el Juez debe emitir sentencias estrictamente sobre los puntos alegados o petitorio, que se hacen en la demanda.

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

Para (SILVESTRE, 2008)) conceptualiza:

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales desde la perspectiva del principio de la motivación de la sentencia:

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el Juez para tomar la decisión y así ejercer el derecho de impugnación.

B. Funciones de la motivación

(ALVA, J.; LUJAN T.; y ZA VALETA R., 2006) Exponen:

Los jueces están obligados a indicar las razones de su decisión, el hecho de fundamentar su fallo con apreciaciones fácticas y jurídicas, constituye garantía de la aplicación de la justicia de manera imparcial y justa, de tal manera que si una de las partes no está de acuerdo puede impugnar.

También, la motivación de las resoluciones judiciales permite a las partes del proceso saber cuáles fueron las causas por las cuales sus peticiones fueron restringidas o denegadas, haciendo posible que la parte que se sienta agraviada con la decisión del Juez pueda impugnarla.

Asimismo, la motivación de cumple con la finalidad de comunicar a todos los ciudadanos las razones del fallo, pues la potestad de administrar justicia le corresponde al estado. Y como también comunicar a las partes sobre las razones de la decisión, así estas puedan impugnar si se sienten agraviados.

C. La fundamentación de los hechos

Para (TATUFFO, 2002) ante el contingencia constante de que se presente la arbitrariedad, se debe de fundamentar racionalmente al realizar la valoración de las pruebas y esta sea convincente.

D. La fundamentación del derecho

Para (TATUFFO, 2002) refiere:

Al considerar los hechos alegados, se debe tener en cuenta hacer una consideración de que si son jurídicamente relevantes, es decir, en el procedimiento de utilizar la norma jurídica adecuada, el Juez debe de tener presente los hechos que se incluirán en la aplicación de la norma. De tal manera considerando aquellos hechos con relevancia jurídica para poder tomar decisiones y solucionar la controversia.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

(IGARTUA, 2009) Plantea como requisitos de importancia para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, los siguientes:

a) La motivación debe ser expresa, según (IGARTUA, 2009)

Al expedirse una resolución por el auxiliar judicial o en todo caso por Juez, sea esta un decreto, auto o sentencia, se debe señalar específicamente los motivos por las se declaró admisible, inadmisibile, procedente, improcedente, fundada, infundada una demanda, una excepción, o resolución, según sea el caso.

b) La motivación debe ser clara, según (IGARTUA, 2009)

La redacción de las resoluciones judiciales se debe de realizar de manera clara, utilizándose un lenguaje entendible para las partes en el proceso.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia, según (IGARTUA, 2009) refiere:

Las resoluciones judiciales y conducen el razonamiento del Juez, pues constituyen las vivencias personales directas o transmitidas, se forman por la observancia de hechos anteriormente ocurridos en materia de juzgamiento. Sirve como punto de apoyo sobre como sucedió el hecho materia de controversia y, ayuda a valorar las pruebas.

d) La motivación como justificación interna y externa.

(IGARTUA, 2009)Presenta y expone:

La motivación como justificación interna. La decisión expresada en la sentencia esta antecedida dentro de la misma por un conjunto de argumentos de carácter racional. Los mismos que constituyen las decisiones sectoriales, es decir son la justificación de las varias premisas de los desacuerdos de las partes, donde la solución y justificación de tales premisas ha llevado a la decisión, que vienen a ser las justificaciones internas.

La motivación como la justificación externa. Al haber duda, controversia sobre las premisas, es donde se aportan con la justificación.

La motivación debe ser congruente. La justificación debe ser apropiada a los indicios donde existe la controversia, de tal manera que la motivación guarde congruencia con la decisión a justificar, por supuesto tiene que haber congruencia entre los argumentos que motivan la decisión.

La motivación debe ser completa. Es importante que tenga que motivarse todas las premisas y opciones, para que estas puedan conducir la decisión en una sola dirección, y no se genere situaciones controvertidas o dudosas.

La motivación debe ser suficiente. Se refiere a una justificación cualitativa, es decir las premisas y opciones deben de estar justificadas suficientemente. Por supuesto, las premisas a justificar son aquellas que están separadas del sentido común o no son obvias, o resulta necesario encontrar y establecer las condiciones de razonabilidad y verosimilitud. Pues con las otras basta una suficiencia contextual.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Concepto.

Conforme señala (HINOSTROSA, 1998)refiere que:

Esta se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios.

Tenemos al mismo autor (Flores, 2016) los clasifica de la siguiente manera:

Según el objeto de impugnación.- el artículo 356 del código procesal civil clasifican a los medios impugnatorios en:

a) Remedios, según, (Flores, 2016) nos dice:

Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro código procesal civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) Recursos, (Flores, 2016) nos dice:

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro código procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

c) Reposición, (Flores, 2016) nos dice:

Según Gaceta Jurídica: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

d) Apelación, (Flores, 2016) nos dice:

Según Gaceta Jurídica: El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más

“común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables.

e) Casación, (Flores, 2016) nos dice:

Según Gaceta Jurídica: El modelo de casación que el Código Procesal Civil trajo le otorga a la Corte la labor de controlar el Derecho objetivo aplicado por los jueces del país, así como buscar la uniformización de la jurisprudencia nacional (art. 384 del CPC). A pesar de que la tendencia en nuestra Corte es también dar justicia al caso concreto, lo cual equivale a instaurar un tercer fin de la casación (fin dikelógico), creemos que ello no es compatible con la naturaleza de la Corte de Casación. En efecto, para el funcionamiento eficaz de la Corte es preciso, entre otras cosas, que tenga que resolver pocos casos para ganar en calidad y convertirse en una verdadera guía para los jueces. Es así que el fin dikelógico, o dar justicia al caso concreto, hace que los recursos que la Suprema debe atender crezcan exponencialmente. (Tavara Cordova, 2009)

f) Queja, (Flores, 2016) nos dice:

Según Gaceta Jurídica: El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC. (Tavara Cordova, 2009)

Según el vicio que atacan.- según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se pueden atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación: mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas.

Según el órgano ante quien se interpone.- según este criterio podemos hablar de recuso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el

mismo órgano que expidió la resolución.

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con respecto a la demanda judicial actual en el expediente alusivo, en jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue, por lo juzgado de mixto y penal unipersonal de Azángaro que el FALLO de primera instancia Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre nulidad de acto jurídico y otros.

Declarando infundada la demanda, en relación a la pretensión accesoria de reivindicación.

En cuanto a la audiencia, se notificó a las partes con la evaluación del plazo respectivo, para intervenir al recurso de apelación por parte del demandado ya que el juzgado, ha incurrido en vicios insalvables que acarrearán la nulidad del acto jurídico, debiendo el Órgano Jurisdiccional Superior examinar la sentencia impugnatoria y demanda en el extremo impugnario o en su defecto disponer (N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01)

2.2.2. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

En consecuencia, de acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Nulidad de acto jurídico y otros (Expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01)

2.2.2.2. Ubicación de la nulidad del acto jurídico en las ramas del derecho

Según (GUZMAN, 2012) nos dice:

La nulidad del acto jurídico, se ubica en la rama del derecho privado, es una institución jurídica sustantiva regulada legislativamente en el ámbito del Derecho Civil dentro del Libro II titulado Acto Jurídico, perteneciente al Código Civil de 1984, específicamente en el Título IX denominado Nulidad del Acto Jurídico.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Esta establecido en el Libro II titulado Acto Jurídico, perteneciente al Código Civil de 1984, específicamente en el Título IX denominado Nulidad del Acto Jurídico.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la nulidad del acto jurídico

2.2.2.4.1. El acto jurídico

2.2.2.4.1.1. Concepto.

Según (JURISTAS EDITORES, 2008) de acuerdo al artículo 140° del Código Civil es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.- agente capaz
- 2.- objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- fin lícito
- 4.- observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

2.2.2.4.2. El acto jurídico como especie de hecho jurídico.

Según (UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, s.f.) “el acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el Derecho Objetivo”.

2.2.2.4.3. Nulidad del Acto Jurídico.

Según, (Huayllani, s.f.) Nos dice:

Es la sanción legal que priva a un acto jurídico de sus efectos normales, a raíz de una causa (defecto o vicio) existente en el momento de su celebración. La nulidad es una sanción civil que se aplica exclusivamente los actos jurídicos.

Así mismo el acto jurídico nulo es aquello que se da por la falta de un elemento sustancial, está destituido de todo efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le confiere algunos efectos.

2.2.2.4.4. Causales de Nulidad dentro del proceso:

Según, (JURISTAS EDITORES, 2008) menciona en el Art. 219 de C.C considera ocho casos de causales del acto jurídico nulo basados en razones de nulidad intrínseca, formal o declaración legal.

1.- Falta de manifestación de voluntad, según (JURISTAS EDITORES, 2008) señala:

De acuerdo al Art. 140 el acto jurídico es la manifestación de voluntad y si esta falta, deja de haber acto jurídico, ya que la manifestación de la voluntad es el primer requisito para la validez del acto jurídico, un típico ejemplo de esta causal es el acto que se ha celebrado viciado por la violencia (vis absoluta), es decir la fuerza extraña ha suplantado totalmente la voluntad del agente y para hacer una fuerza irresistible ha

determinado la suscripción de una declaración de voluntad ajena, que no corresponde al agente, en este caso no existe manifestación de voluntad y el acto es absolutamente nulo.

2.-La incapacidad absoluta, según, (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

El acto jurídico se estima nulo cuando es celebrado por persona absolutamente incapaz, salvo se trate de incapaces no privados de discernimiento que pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria (Art. 1385).

Son absolutamente incapaces, según, (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

Los menores de 16 años, salvo para aquellos actos determinantes por la ley. Entre los 18 años en que se adquiere plena capacidad de ejercicio (art. 42) y los 16 años, el individuo tiene una incapacidad relativa (art. 44 inc. 1); pero por debajo de los 16 años la incapacidad del sujeto es absoluta. Sin embargo, en algunos casos la ley ha concedido que los menores de 16 años puedan realizar algunos actos jurídicos.

3.-La imposibilidad física o jurídica del objeto o su indeterminabilidad, (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

El acto tiene un objeto físicamente posible, cuando es factible, es jurídicamente posible cuando el objeto está conforme a la norma judicial y es determinable cuando es susceptible de identificación, si el objeto es imposible o ilícito o no puede ser identificado, el acto jurídico será nulo. La imposibilidad física del objeto supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica; su no factibilidad de realización, como cuando se pretende entablada con una persona ya fallecida. La indeterminabilidad del objeto está referida a la imposibilidad de identificar los derechos, deberes u obligaciones que constituyen la realización jurídica.

4.-La ilicitud de la finalidad, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

Nuestro Código Civil de 1984, ha reconocido el fin del acto jurídico como requisito indispensable para su validez, y ese fin ha de ser lícito, es por ello que se establece que si el propósito para el cual se crea el acto jurídico fuese ilícito, el acto sería nulo, la ilicitud del fin va en contra del ordenamiento jurídico.

5.-La simulación absoluta, según (JURISTAS EDITORES, 2008) señalan:

Cuando las partes se ponen de acuerdo para manifestar una voluntad, y ésta no es correlativa con su voluntad interna se está hablando entonces de un acto jurídico con

simulación absoluta, porque las partes en realidad no lo han querido celebrar. Sin embargo la ley proscribe directamente la simulación absoluta, lo único que establece el art. 190 es que la simulación absoluta se aparenta celebrarlo, es totalmente nulo el acto jurídico absolutamente simulado porque es un acto inexistente en el que no se da ninguno de los requisitos que constituyen el acto jurídico.

6.-La observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

Las formas prescritas de la ley pueden ser solemnes y no solemnes, los solemnes son aquellos que se prescriben bajo sanción de nulidad sino se cumple la forma ordenadora por la ley, tales casos del poder para disponer la propiedad (art. 165), la anticresis (art. 1092) o la donación (art.1625), etc.

7.-La declaración de nulidad por la ley, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

Esta causal se trata de una potestad del legislador pero que tiene que ponerla de manifiesto en los textos legales, si la norma ha previsto nulidad a un acto celebrado, se produce la nulidad, por ello debe interpretarse en el sentido de que se trata de una nulidad expresamente prevista por norma legal preexistente al acto jurídico que se celebra, no obstante estará prohibido y sancionado con nulidad.

8.-La oposición a las normas de orden público, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

El acto jurídico, cuyo fundamento radica en la autonomía de la voluntad privada, es el instrumento con que cuentan los sujetos de derecho para la regulación, como efectos jurídicos de sus intereses dentro de los límites de la ley, el orden público, las buenas costumbres, la seguridad, la libertad, la dignidad humana y la solidaridad social, el acto que es contrario a normas imperativas, al orden público o a las buenas costumbres deviene en nulo, salvo que la ley establezca sanción diversa.

2.2.2.4.5. Características del Acto nulo, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

El art. 220 establece las características de la nulidad absoluta esto es del acto jurídico nulo: a) El acto nulo lo es de pleno derecho; b) La nulidad puede ser alegada por cualquiera que tenga interés o por el Ministerio Público; c) Puede ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional; y d) No puede subsanarse mediante la confirmación.

a) El acto jurídico nulo lo es de pleno derecho, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

La nulidad absoluta se produce *Ipsa Iure*, es decir sin necesidad de impugnación previa y por eso el acto jurídico nulo lo es de pleno derecho, esto significa que no necesita de una sentencia que así lo declare porque se trata de un acto jurídicamente inexistente, del que existe sólo un hecho con la apariencia del acto, que es lo que hace necesario recurrir al órgano jurisdiccional, para que desaparezca la apariencia del acto. Afirma Vidal Ramírez que el acto jurídico nulo no tiene fuerza vinculante ni despliega eficacia alguna.

b) El acto jurídico nulo puede ser alegada por quienes tengan interés, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

Para explicar esta característica se debe reunirse los presupuestos generales a que se refiere el art. VI del título preliminar del Código Civil y tiene que ver con el legítimo interés legítimo interés económico y moral. Por otro lado el art. IV del título preliminar del Código Procesal Civil, exige para la promoción de un proceso, tener iniciativa de parte que les permite invocar interés legitimidad para obrar, no requieren invocarlos al Ministerio Público, el Procurador oficioso ni quien defiende intereses diversos.

c) El interés del ministerio público según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

La Constitución Política del Perú en el numeral 1) del art. 159, dispone que corresponde al Ministerio público promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

d) La nulidad declarada de oficio, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

El art. 220 del Código Civil dispone que la nulidad absoluta pueda ser declarada de oficio cuando resulte manifiesta. El interés basado en el orden público justifica una intervención de oficio del juez competente esto quiere decir que si el magistrado que conoce de una controversia y constata la existencia de una causal de nulidad absoluta puede aunque las partes no la invoquen, declarar la misma sobre el acto jurídico vinculado a la controversia, sin otro requisito que la nulidad sea manifiesta.

e) EL acto nulo no puede ser confirmado, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refiere:

El acto nulo no puede subsanarse por la confirmación, la imposibilidad de la confirmación del acto jurídico con nulidad absoluta, se debe a que no se trate sólo de

los intereses de las partes celebrantes, sino fundamentalmente, en que el orden jurídico no lo acepta porque atenta intereses sociales.

2.2.2.4.6. Clasificaciones de la nulidad del Acto jurídico.

La nulidad se puede clasificar doctrinariamente, según. (JURISTAS EDITORES, 2008)

- Nulidad expresa o nulidad virtual.
- Nulidad manifiesta o no manifiesta, que coincide con la nulidad y anulabilidad respectivamente.
- Nulidad absoluta y nulidad relativa.
- Nulidad total y nulidad parcial.

a) Actos nulos y actos anulables, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

Cuando el defecto está determinado a priori por la ley, y el vicio es rígido en la mayoría de los casos, se trata de actos nulos y de nulidad manifiesta. En los actos nulos el vicio se encuentra patente en el acto y no es susceptible de confirmación.

b) Nulidad absoluta y nulidad relativa, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

Cuando un acto es nulo, afectando una norma de orden público y vulnerando a toda la sociedad, no tiene ningún efecto jurídico, y cualquier juez, puede por lo general, declarar la nulidad de oficio. Se le conoce como nulidad absoluta o insaneable.

c) Nulidad total y nulidad parcial, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

La nulidad total afecta a todo el acto, y es amplia en materia contractual, ya que la nulidad de una de las cláusulas conduce generalmente a la nulidad de las demás. La nulidad parcial afecta a parte del acto, es requisito indispensable que el negocio sea divisible, que separadas las cláusulas nulas el negocio no pierda su esencia, que conserve su naturaleza y economía. Es amplia en materia testamentaria y restringida en materia contractual.

d) Nulidad de derecho público y nulidad de derecho privado, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

Especie de inexistencia civil, propia del Derecho Público Chileno, en razón de la cual la única circunstancia (fundamento), por la que un acto que será nulo, es el imperio de la Constitución de 1980, al actuar el funcionario estatal fuera de sus competencias,

en una forma distinta a la prescrita en la ley o sin investidura regular. Las características de ella son: opera de pleno derecho, es insaneable e imprescriptible.

2.2.2.4.7. Tipos de nulidad.

A) Nulidad textual o expresa

Las nulidades expresas son aquéllas que vienen dispuestas por un texto legal.

b) Nulidad virtual o tácita, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

Es aquella que, sin estar declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica, se encuentra tácitamente contenida y se hace evidente cuando un acto jurídico en particular tiene un contenido ilícito, no sólo por contravenir las normas imperativas, sino también por contravenir un principio de orden público o las buenas costumbres.

2.2.2.4.8. Efectos de la nulidad del Acto jurídico,

Según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

El acto jurídico mientras no se haya declarado la certeza de la nulidad mediante el fallo judicial, el negocio podrá producir sus consecuencias como si fuera un acto válido, esos efectos pueden ser entre las partes celebrantes o pueden recaer en terceros a los que se denominan ulteriores.

a) Los efectos ulteriores entre celebrantes, según (JURISTAS EDITORES, 2008) refieren:

Romero Montes sostiene que en primer lugar para los efectos ulteriores interpartes hay que considerar la hipótesis de que se hayan generado las obligaciones o derechos como consecuencia de que el supuesto acto jurídico se haya efectuado, esto significa la situación que existía antes de la celebración de acto jurídico nulo se ha alternado de hecho, quien pretenda una declaración de nulidad absoluta no conseguirá una nueva situación jurídica es decir seguirá existiendo la misma situación imperante registrada antes de la celebración del acto nulo toda vez que éste no tuvo ni puede tener eficacia alguna.

b) Efectos ulteriores frente a terceros, según (JURISTAS EDITORES, 2008) sostiene:

Que los efectos de la declaración de nulidad con relación a terceros, dependerán de la naturaleza de los actos realizados con ellos, se trata de la transmisión de derechos reales, dependerá de si la transmisión se ha realizado a título gratuito u oneroso y si de buena fe o mala fe, en principio toda transmisión a terceros a título gratuito será reivindicable,

será asimismo reivindicable la transmisión a título oneroso hecha de mala fe, cuando el tercero conocía el vicio que invalidaba al acto y de la amenaza de su nulidad, pero si el acto de transmisión hubiese sido a título oneroso y de buena fe no podrá reivindicarse los bienes transmitidos y sólo quedará a la parte la acción de daños y perjuicios en contra de la otra, igualmente, tratándose de bienes muebles serán reivindicables si fueron transmitidos a título gratuito, pero si hubiesen sido adquiridos de buena fe, a título oneroso y se hubiese realizado la tradición, serían irreivindicables según la norma del art. 948 del Código Civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Según, (WIKIPEDIA, s.f.) Señala:

Tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades

Carga de la prueba

Según (Alejos Toribio, 2014) es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita.

Derechos fundamentales

Según (WIKIPEDIA, s.f.) Son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad.

Distrito Judicial

Según, (PODER JUDICIAL , 2012) menciona que: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

Doctrina

Según, (CABELLAS & G., 1998) expresa:

Explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expresa

Según (CABELLAS & G., 1998) nos dice: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex

profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente

(MERINO, 2010) Es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar

Para (REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2001) menciona que: hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Jurisprudencia

Para (OSORIO, 2003) menciona: Es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces.

Parámetro

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial”.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

a) Tipo de investigación.

Tenemos a los tipos de investigación cuales son, de tipo cuantitativa y cualitativa, según (Isabel, 2010) señala:

Cuantitativa.

Para que exista investigación Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Cualitativa.

La investigación cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Pueda abarcar una parte de la

realidad.

b) Nivel de investigación.

Los niveles de que se ha de considerar son EXPLORATIVA y DESCRIPTIVA.

Exploratoria. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo. (HERNANDEZ, C. Y BATISTA, P. , 2010)

Descriptiva. Consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento (HERNANDEZ, C. Y BATISTA, P. , 2010)

3.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo.

a). No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (HERNANDEZ, C. Y BATISTA, P. , 2010)

b). Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador en el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (HERNANDEZ, C. Y BATISTA, P. , 2010)

c). Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos

de obtener la información.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO–JULIACA-2018, pretensión judicializada: nulidad de acto jurídico, tramitado siguiendo las reglas del proceso la vía procedimental contencioso perteneciente a los archivos del juzgado mixto situado en la localidad de Azángaro; comprensión del Distrito Judicial Azángaro.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad. (ALVA, J.; LUJAN T.; y ZAVALETA R., 2006)

Un fallo o sentencia demuestra la aplicación de diferentes rasgos jurídicos que están establecidos dentro de las leyes y estos son desarrollados al momento de impartir justicia, la normatividad, la doctrina y las jurisprudencias así lo garantizan.

Con respecto a los indicadores Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) indican: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

Los indicadores en este trabajo son caracteres visibles dentro de los fallos o sentencias, ya que están dentro de las leyes y la constitución

Fueron cinco las variables para cada sub dimensiones lo que facilito la forma de estudio del presente trabajo, se estableció cinco niveles de calidad.

En el rango alto es en la calidad total, quiere decir que cumple con todos los indicadores ya establecidos y la conceptualización existente en el contenido del estudio.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Según (Castro Marquez, 2016) nos dice:

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

Válidas cuando mide lo que realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Según, (Sabino, 2017) nos dice:

En este apartado se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos o respuestas que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso. En cuanto al Análisis se definirán las Técnicas Lógicas o Estadísticas, que se emplearán para descifrar lo que revelan los datos recolectados. Implica elaborar un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir datos con un propósito específico.

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Puno; Azangaro-Juliaca-2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Puno; Azangaro-Juliaca-2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Puno; Azangaro-Juliaca-2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>En relación a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>En relación a la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

IV. RESULTADO

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de acto jurídico y otros, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Puno; Azangaro-Juliaca-2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO</p> <p>EXPEDIENTE : 2010-2009-0-2102-JM-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y OTROS ESPECIALISTA : PERCY LARICO HUALLPA DEMANDADOS : T : V : W : X : Y : Z DEMANDANTE : A SENTENCIA NUMERO: 110-2010-CI Resolución número: 13- 2010 Azángaro, 16 de Agosto del 2010</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X					9

		Si cumple											
Postura de las partes	<p>I.- EXPOSICIÓN DEL CASO. ASUNTO: A en su condición de apoderado de B, promueve demanda de nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T, acumulativamente en su forma originaria accesoria la reivindicación del inmueble ubicado en la esquina formada por la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad de Azángaro, en contra de Z,T Y V. PETITORIO. El accionante plantea como petitorio: 1) Se declare nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T por notario público de Puno Eva María Centeno Zavala. 2) Se disponga la reivindicación del inmueble ubicado en la esquina formada por la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad de Azángaro, específicamente el lado y/o parte y esposa le corresponde con los límites por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Ñ, por el Este con L y herederos de la familia K, y por el Este, con los anteriores propietarios R y S.</p>	<p>Si cumple 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-2009-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico y otros; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>HECHOS DE LA DEMANDA.- El demandante señala: 1) Que, interviene en el presente a mérito del testimonio de escritura pública de Poder General y Especial 15557, de fecha 17 de octubre del 2009, otorgado por su poderdante B, a favor del demandante a fin de que puede representarlo la defensa a favor de su poderdante, con respecto al inmueble ubicado en esquinas de calle Muñani y la calle Nueve de diciembre 200 de Azángaro. 2) Que, mediante acto jurídico, escritura pública de compraventa de bien inmueble de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R, Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro R y S otorgaron a favor de don Q (progenitor de su poderdante B) y a su hermano P el bien inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo, comprendido 2 habitaciones de adobe con techo de paja, con los linderos por el Este con la propiedad OR, calle Muñani por medio; por el Oeste con la propiedad de la vendedora R por el Norte, con N , calle Nueve de Diciembre por el medio; por el Sur con propiedad de la familia Ñ. 3) En fecha 25 de julio ante el juez de Paz de Azángaro, se ha celebrado mediante documento de asignación de inmueble, que está ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de Azángaro, entre P y su conyugue V y de la otra parte Q y su conyugue M, sobre el bien referido; de esta manera ambos copropietarios han decidido asignarse el bien inmueble comprado en partes iguales, de la siguiente manera: para P y esposa, por el Norte con Jr. Nueve de Diciembre y N por el Sur con Q y esposa; por el Oeste con Jirón Muñani y L y ; el Este con el anterior dueño R y S; y por otra parte, para Q y esposa , le corresponde con los limites, por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Ñ, por el Este con L y herederos de la familia K, y por el OESTE, con los anteriores propietarios R y S Sin embargo el padre de su poderdante de Q, ha fallecido en fecha 21 de enero del año 1992, sin haber otorgado testamento 4) De acuerdo a la escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante ha sido declarado heredera legal y universal, del que en vida fuera Q; por ello su poderdante es legítima y única propietaria del bien inmueble ubicado en la esquina calle Muñani y calle Nueve de Diciembre 200 del lado y/o parte que le corresponde. 5) La demanda V ha celebrado Acto Jurídico de compra de bien inmueble en fecha 6 de junio del año 2003 ante notario E. MARINA CENTENO ZAVALA, a favor de los codemandados Z y T, Inmueble ubicado en la calle Muñani y la calle nueve de Diciembre de 200, con un área de 160 metros ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>transferido la totalidad del inmueble sub Litis sin el consentimiento de copropietaria B, lo que acarrearía la nulidad del año jurídico de pleno derecho. 6) V actuó de mala fe, haciendo saber que es legítima y única propietaria en su totalidad del bien inmueble sub Litis, para celebrar el acto jurídico de compraventa del inmueble mencionado a favor de sus codemandados Z y T, Que, los demandados vienen actuando de mala fe, en tanto vienen ostentando el derecho de posesión del bien inmueble materia de controversia viva fuerza, con agresiones verbales consistentes en amenazas contra la integridad física de su poderdante. 7) Los demandados vienen causando perjuicios a su poderdante, al no permitir ingresar al bien inmueble materia de controversia, para posteriormente ejercer el derecho de posesión.</p> <p>HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS.- los demandados Z y T absuelven la demanda señalando: 1) Que, tienen la calidad de propietarios del inmueble solar ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, por haber adquirido de V mediante escritura de compraventa celebrando por ante el notario público EVA CENTENO ZAVALA de la ciudad de Puno, con fecha del 2003. 2) Que, el derecho de accionar por la demandante ha prescrito por el transcurso del tiempo, más de 20 años prescripción extintiva, los demandados estuvieron en posesión pacífica y pública desde el momento en que ha adquirido la propiedad materia de Litis y que a la fecha están haciendo respetar la propiedad.</p> <p>HECHOS DE LA DENUNCIA CIVIL.- Los demandados Z y T interpone denuncia civil señalando: 1) Que, los demandados como compradores de buena fe también han enajenado el predio urbano ubicado en los jirones Muñani y 9 de diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, a las compradoras W, X y Y, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del año 2007 celebrado por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro. 2) Los demandados como compradores de buena fe han enajenado a los denunciados civilmente, por lo que, ya no son propietarios conforme aparece en los testimonios de compra venta que acompañan civil.</p> <p>HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LA DENUNCIA.- La denunciada W absuelve la demanda señalando: 1) Que, es cierto que han adquirido el inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, la demanda absolvente, X y Y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del 2007 celebrado ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro.

II. ITINERARIO PROCESAL

DEMANDA.- La demanda obra de folios 27 a 40.

ADMISION.- La demanda es admitida a trámite mediante resolución número 1- 2010 de folios 41 a 42.

ADSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS Z Y T.- Absuelven la demanda en su escrito de folios 70 a 75, y mediante resolución número 2-2010 se admite a trámite la contestación de la demanda efectuada por los demandados Z y asimismo se declara procedente la denuncia efectuada por los denunciados Z.

ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DENUNCIADA W.- La denunciada absuelve la demanda en su escrito de folios 97 a 98, y por resolución 4-2010 se admite la contestación de la denunciada W.

SANEAMIENTO PROCESAL.- Por resolución número 5- 2010 se resuelve declarando infundadas la excepciones de prescripción extintiva, ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de legitimidad para obrar del demandante promovidas por la demandante V promovida por la demandada V y, se declare la existencia de una relación jurídica procesal válida, por tanto saneado el proceso.

AUDIENCIA DE CONCILIACION.- Se verifica conforme se tiene del acta de folios 128 a 130, donde se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios de la demanda y de la contestación de la demanda.

AUDIENCIA DE PRUEBAS.- Consta del acta de folios 152 a 155. La inspección judicial se realiza el 13 de julio del 2010, conforme consta de fojas 167 a 170.

LLAMADO PARA REMITIR SENTENCIA: Por resolución número 12-2010, de folios 188 se ordena que el expediente sea puesto a despacho para remitir sentencia.

II. ANÁLISIS.

<p>PRIMERO: EL ACTO JURIDICO Y NULIDAD.- El acto jurídico es el hecho humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos consistentes en crear, modificar, transferir, conferir o extinguir relaciones jurídicas. Siendo cuatro los requisitos de validez del acto jurídico: capacidad, entendida como la aptitud del ser humano para adquirir derechos y contraer obligaciones; objeto, es la relación jurídica; causa fin, está referida a la finalidad perseguida por quien realiza el acto jurídico; y, la forma, que denota el modo como se realiza la manifestación –artículo 140 del Código civil. La nulidad, sea absoluta (la que tiene por principio el interés público) o relativa (que se conceda a favor de determinadas personas por perjudicar su derecho), es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Que, si bien es cierto de conformidad con el artículo 219 del Código Civil, los actos jurídicos nulos lo son ipso jure, esto es, se podría entender que no se requiere de una sentencia judicial; sin embargo, en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas existe muchos actos jurídicos nulos que se les da la apariencia de válidos por que las partes intervienen o una de ellas actúan como si tales así lo fueran y de ello persuaden a terceras personas para la base de dicho acto jurídico celebrar otros actos jurídicos; empero ello solo es una apariencia de validez; y a fin de eliminar esa apariencia se encuentra precisamente el órgano Jurisdiccional de quien, en el ejercicio de su derecho de acción el justiciable, obtiene una sentencia que reconoce dicha validez declarándolo así, es decir no está recién condenando con la nulidad un acto jurídico sino que está declarando una situación jurídica ya existente.</p> <p>SEGUNDO: RESPECTO A LA FALTA DE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.- El acto jurídico está determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico.</p> <p>TERCERO: FINALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA.- El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Asimismo, el código acotado en su artículo 196 establece por principio general que: “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, y, si los hechos que sustentan la pretensión no son probados en el proceso, la demanda será declarada infundada en aplicación del artículo 200 del Código anotado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.- Es objeto del presente proceso: 1) Establecer si concurre las causales de nulidad de falta de manifestación de voluntad del agente, objeto es jurídicamente imposible, objeto jurídicamente imposible, fin ilícito, inobservancia de la forma prescrita por ley y que es un acto contrario a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres, previstos en el artículo 219 inciso 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Código Civil, en el acto jurídico de compra venta (un inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro) contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 derecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T. 2) Establecer si la demandante B (representada por A) es propietario no poseedor del inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 de esta localidad de Azángaro; así como si los demandados son poseedores no propietarios del indicado predio.</p> <p>QUINTO: HECHOS.- El demandante señala que mediante escritura pública de compra venta de bien inmueble de fecha 9 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro, R y S otorgaron a favor de don Q (progenitor de su poderdante B) y su hermano P el bien inmueble urbano ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200, de la ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo; asimismo, mediante documento de asignación de inmueble de fecha 25 de julio de 1988 celebrado ante el juez de paz letrado de Azángaro, P y su conyugue V y de la otra parte Q y su conyugue M, ambos copropietarios, han decidido asignarse el inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de Azángaro en partes iguales; que el padre de su poderdante, Q ha fallecido en fecha 21 de enero de 1992, sin haber otorgado testamento; y, mediante escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante B.</p> <p>SEXTO.- RESPECTO DE LA NULIDAD.- De fojas 11 a 14 obra la copia notarialmente certificada del testimonio de la escritura pública de compra venta número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro, por la que, R y S otorgaron a favor de Q y P en calidad de venta el inmueble urbano ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200, de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados de frente por 16 metros de fondo, con las colindantes y demás características que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparecen de dicha escritura; a fojas 19 se tiene el documento de asignación de inmueble celebrado ante el juez del juzgado de Paz de Azángaro, de fecha 25 de julio de 1988, mediante el mismo, de una parte P y V, y de otra parte, Q y esposa M han acordado asignarse la propiedad comprada en dos partes iguales, casa urbana ubicada entre los jirones Nueve de Diciembre y Muñani adquirido de sus anteriores propietarios R y S, con los límites y demás características que aparecen del citado documento; a fojas 7 a 10 se tiene la copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de Sucesión Intestada, por la que se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q, ocurrido el 21 de enero de 1992, asimismo se instituye como a su heredera legal y universal a su hija B; a fojas 15 a 18 obra la copia notarialmente certificada de la escritura pública de compraventa número 1648, de fecha 6 de junio del año 2003, por la que, la demandada V da calidad de venta el inmueble urbano ubicado en la esquina formada por el jirón Muñani S/N y el jirón Nueve de Diciembre 200 el distrito y provincia de Azángaro, con un área de 160 metros cuadrados, 10 M.L. de frente por 16 M.L. de fondo, con las colindancias que aparecen en la escritura , venta que hace a favor de los demandados Z y T afirmando que la propiedad sobre el inmueble descrito proviene de la escritura pública de compraventa otorgado por su anterior propietario R, con fecha 6 de diciembre de 1983, suscrita ante notario de Azángaro Francisco Santa Cruz Zegarra.</p> <p>De la escritura pública de compraventa número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, de fojas 11 a 14, se aprecia que P y Q han adquirido válidamente el inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre número 200, con un área de 160 metros cuadrados; posteriormente de una parte P y esposa V, y de otra parte, Q y esposa M, mediante documento de asignación la propiedad del inmueble materia de controversia en dos partes iguales, dando de esta forma fin a la propiedad, correspondiéndole a Q y esposa, con los siguientes límites: por el norte con P, por el Sur con los herederos de familia Ñ, por el Este con MCHQ y herederos de la familia K calle por medio Muñani, y por el Oeste, con los dueños vendedores anteriores R y doña S habiendo fallecido Q, mediante copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de Sucesión Intestada, de fojas 7 a 10, se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q ocurrido el 21 de enero de 1992 asimismo se instituye como a su heredera legal y universal a su hija B; de esta forma, la poderdante del demandante, vendría a ser la única propietaria de la parte asignada mediante documento de fecha 25 de julio de 1988 a su padre Q; teniendo en consideración lo expuesto, la demandada V no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tendría la calidad de propietaria de la parte del inmueble que se le ha asignado a Q, por lo tanto, tampoco podía disponerlo válidamente; así el acto jurídico de compraventa (un inmueble ubicado entre las Esquinas Muñani y 9 de diciembre Nro. 200 de esta ciudad de Azángaro) contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por Q a favor de Z y T es nula respecto a la venta de la parte del inmueble de la que es propietaria B por carecer la vendedora V de título de propiedad respecto del mismo, por tanto, el acto jurídico de compraventa contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003 está incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 1, por la falta de manifestación de voluntad que produzca el efecto jurídico de transferencia de propiedad del bien materia de Litis por parte de la demandada V; por otro lado, se debe tener en cuenta además, que la demanda V, ha realizado la venta del inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, mediante escritura 1648 de fecha 6 de junio del 2003, sin la intervención de P quien fue quien adquirió el inmueble materia de controversia, conjuntamente con Q y que posteriormente se han dividido mediante documento de fecha 25 de julio de 1988, donde intervienen sus respectivas esposas V y M, celebrado ante el Juzgado de Paz de Azángaro.</p> <p>SEPTIMO: RESPECTO DE LA REIVINDICACION.- Con relación a la reivindicación del inmueble ubicado en la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de Azángaro, de la parte asignada a Q y esposa, se tiene a fojas 51 a 55 el título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con intervención de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a favor de Z y T, siendo materia del título, el LOTE 1 de la MANZANA A1, ubicado en el barrio Alianza, del distrito y provincia de Azángaro, con un área de 139.110 metros cuadrados, con los linderos y medidas perimétricas que se aprecian del título de propiedad, inscrito en el Registro Predial Urbano, Código de Predio: P48006108, Asiento 00002, título de propiedad que no ha sido materia de nulidad en el presente proceso, por tanto, mantiene su validez; en base al título de propiedad descrito, Z y T dan en calidad de venta real, el inmueble Lote 1 de la Manzana A1 ubicado en el barrio Alianza, del distrito y provincia de Azángaro, con un área de 139.110 metros cuadrados, en tres partes, celebradas la misma fecha 31 de diciembre de 2007, mediante las siguientes escrituras públicas de compraventa: escritura 818, de fojas 58 a 59 a favor de W escritura 819, de fojas 60 a 62, a favor de X: escritura 820, de fojas 63 a 64, a favor de Y Escrituras públicas que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco han sido materia de nulidad en el presente proceso y que por tanto su validez asimismo, se toma en cuenta que estas tres escrituras celebradas en el 2007, se han efectuado teniendo como base el título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con intervención de la comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a favor Z y T, en fecha 22 de mayo de 2006; por lo que, los propietarios del inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 de esta localidad de Azángaro vienen a ser W, X y Y, conforme a las escrituras 818 de fojas 58 a 59, 819 de fojas 60 a 62, escritura 820 de fojas 63 a 64, respectivamente; quienes se encuentra en posesión conforme se desprende del acta de inspección judicial de fojas 167 a 170; por las razones expuestas la pretensión accesorio de reivindicación debe ser declarada infundada a tenor de lo estipulado en el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>OCTAVO: COSTAS Y COSTOS PROCESALES.- A tenor del artículo 412 del código Procesal Civil, el reembolso de costos y costas es de cargo de la parte vencida. En el caso que nos convoca, el juzgador, encuentra que los demandados han tenido motivos para litigar, por ende procede exonerárseles del reembolso de las costas y costos procesales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de **segunda instancia** sobre nulidad de acto jurídico y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018 Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO JUEZ: HENRY TUPA FERNANDEZ EXPEDIENTE : 2010-2009-0-2012-JM-CI-01 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y OTROS ESPECIALISTA : PERCY LARICO HUALLPA DEMANDADOS : T : V : W : X : Y : Z DEMANDANTE : A SENTENCIA NUMERO: 57-2011-CI Resolución número: 23- 2011 Azángaro, 19 de mayo del 2011 I.- EXPOSICIÓN DEL CASO. ASUNTO: A en su condición de apoderado de B, promueve demanda de nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T, acumulativamente en su forma originaria	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p>HECHOS DE LA DEMANDA.- El demandante señala: 1) Que, interviene en el presente a mérito del testimonio de escritura pública de Poder General y Especial 15557, de fecha 17 de octubre del 2009, otorgado por su poderdante B, a favor del demandante a fin de que puede representarlo la defensa a favor de su poderdante, con respecto al inmueble ubicado en esquinas de calle Muñani y la calle Nueve de diciembre 200 de Azángaro. 2) Que, mediante acto jurídico, escritura pública de compraventa de bien inmueble de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R, Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro R y S otorgaron a favor de don Q (progenitor de su poderdante B) y a su hermano P el bien inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo, comprendido 2 habitaciones de adobe con techo de paja, con los linderos por el Este con la propiedad K, calle Muñani por medio; por el Oeste con la propiedad de la vendedora R por el Norte, con N , calle Nueve de Diciembre por el medio; por el Sur con propiedad de la familia Ñ. 3) En fecha 25 de julio ante el juez de Paz de Azángaro, se ha celebrado mediante documento de asignación de inmueble, que está ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de Azángaro, entre P y su conyugue V y de la otra parte Q y su conyugue M, sobre el bien referido; de esta manera ambos copropietarios han decidido asignarse el bien inmueble comprado en partes iguales, de la siguiente manera: para P y esposa, por el Norte con Jr. Nueve de Diciembre y N por el Sur con Q y esposa; por el Oeste con Jirón Muñani y L y ; el Este con el anterior dueño R y S; y por otra parte, para Q y esposa , le corresponde con los limites, por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Ñ, por el Este con L y herederos de la familia K, y por el OESTE, con los anteriores propietarios R y S Sin embrago el padre de su poderdante Q ha fallecido en fecha 21 de enero del año 1992, sin haber otorgado testamento 4) De acuerdo a la escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante ha sido declarado heredera legal y universal, del que en vida fuera Q; por ello su poderdante es legítima y única propietaria del bien inmueble ubicado en la esquina calle Muñani y calle Nueve de Diciembre 200 del lado y/o parte que le corresponde. 5) La demanda V ha celebrado Acto Jurídico de compra de bien inmueble en fecha 6 de junio del año 2003 ante notario E. MARINA CENTENO ZAVALA, a favor de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
	<p>V ha celebrado Acto Jurídico de compra de bien inmueble en fecha 6 de junio del año 2003 ante notario E. MARINA CENTENO ZAVALA, a favor de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>											

Motivación del derecho	<p>codemandados R y S, Inmueble ubicado en la calle Muñani y la calle nueve de Diciembre de 200, con un área de 160 metros ha transferido la totalidad del inmueble sub Litis sin el consentimiento de copropietaria B, lo que acarrearía la nulidad del año jurídico de pleno derecho. 6) V actuó de mala fe, haciendo saber que es legítima y única propietaria en su totalidad del bien inmueble sub Litis, para celebrar el acto jurídico de compraventa del inmueble mencionado a favor de sus codemandados Z y T, Que, los demandados vienen actuando de mala fe, en tanto vienen ostentando el derecho de posesión del bien inmueble materia de controversia viva fuerza, con agresiones verbales consistentes en amenazas contra la integridad física de su poderdante. 7) Los demandados vienen causando perjuicios a su poderdante, al no permitir ingresar al bien inmueble materia de controversia, para posteriormente ejercer el derecho de posesión.</p> <p>HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS.- los demandados Z y T absuelven la demanda señalando: 1) Que, tienen la calidad de propietarios del inmueble solar ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, por haber adquirido de V mediante escritura de compraventa celebrando por ante el notario público EVA CENTENO ZAVALA de la ciudad de Puno, con fecha del 2003. 2) Que, el derecho de accionar por la demandante ha prescrito por el transcurso del tiempo, más de 20 años prescripción extintiva, los demandados estuvieron en posesión pacífica y pública desde el momento en que ha adquirido la propiedad materia de Litis y que a la fecha están haciendo respetar la propiedad.</p> <p>HECHOS DE LA DENUNCIA CIVIL.- Los demandados Z y T interpone denuncia civil señalando: 1) Que, los demandados como compradores de buena fe también han enajenado el predio urbano ubicado en los jirones Muñani y 9 de diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, a las compradoras W, X y Y, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del año 2007 celebrado por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro. 2) Los demandados como compradores de buena fe han enajenado a los denunciados civilmente, por lo que, ya no son propietarios conforme aparece en los testimonios de compra venta que acompañan civil.</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LA DENUNCIA.- La denunciada W absuelve la demanda señalando: 1) Que, es cierto que han adquirido el inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del 2007 celebrado ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro.</p> <p>II. ITINERARIO PROCESAL</p> <p>DEMANDA.- La demanda obra de folios 27 a 40.</p> <p>ADMISION.- La demanda es admitida a trámite mediante resolución número 1- 2010 de folios 41 a 42.</p> <p>ADSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS Z y T.- Absuelven la demanda en su escrito de folios 70 a 75, y mediante resolución número 2-2010 se admite a trámite la contestación de la demanda efectuada por los demandados Z y asimismo se declara procedente la denuncia efectuada por los denunciados Z.</p> <p>ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DENUNCIA W.- La denunciada absuelve la demanda en su escrito de folios 97 a 98, y por resolución 4-2010se admite la contestación de la denunciada W.</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL.- Por resolución número 5- 2010 se resuelve declarando infundadas la excepciones de prescripción extintiva, ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de legitimidad para obrar del demandante promovidas por la demandante V promovida por la demandada V y, se declare la existencia de una relación jurídica procesal valida, por tanto saneado el proceso.</p> <p>AUDIENCIA DE CONCILIACION.- Se verifica conforme se tiene del acta de folios 128 a 130, donde se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la demanda y de la contestación de la demanda, señalándose fecha para la audiencia de pruebas según la naturaleza del proceso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS.- Consta del acta de folios 152 a 155 donde se actúan todas las pruebas admitidas.</p> <p>INSPECCIÓN JUDICIAL.- Se lleva a cabo en audiencia especial de fecha 13 de julio del 2010, conforme consta de fojas 167 a 170.</p> <p>SENTENCIA.- Se expide sentencia en fecha 16 de agosto del 2010 como consta de folios 193 a 206, la misma que es apelada conforme se aprecia de la resolución de folios 238 a 239.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA.- La superior Sala Civil de San Román Juliaca, emite sentencia de vista declarando nula la sentencia conforme aparece de la sentencia de folios 261 a 266.</p> <p>LLAMADO A REMITIR NUEVA SENTENCIA.- Se realiza conforme aparece de la resolución 22-2011 de folios 281, siendo puesto a despacho para remitir nueva sentencia.</p> <p>II.- ANÁLISIS.</p> <p>PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.- Es objeto del presente proceso: 1) Establecer si concurren las causales de nulidad de falta de manifestación de voluntad del agente, objeto es jurídicamente imposible, fin ilícito inobservancia de la forma prescrita por ley y que es un acto contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres previstos en el artículo 219 incisos 1, 3, 4, 6, y 8 del Código Civil- en el acto jurídico de compraventa (del inmueble ubicado en la esquina formada entre las calles Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad Azángaro) contenido en la escritura pública de compra venta número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T 2) Establecer si la demandante B (representada por A) es propietaria no poseedora del inmueble indicado bien inmueble; así como establecer si los demandados son poseedores no propietarios del indicado predio.</p> <p>SEGUNDO: FINALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA.- El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Asimismo, el código acotado en su artículo 196 establece por principio general</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que: “La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; y, si los hechos que sustentan la pretensión no son probados en el proceso, la demanda será declarada infundada en la aplicación del artículo 200 del Código anotado.</p> <p>TERCERO: EL ACTO JURIDICO Y NULIDAD.- El acto jurídico es el hecho humano, voluntario, licito, con manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos consistentes en crear, modificar, transferir, conservar o extinguir relaciones jurídicas. Siendo cuatro los requisitos de validez del acto jurídico: capacidad, entendida como la actitud del ser humano para adquirir derechos y contraer obligaciones; objeto, es la relación jurídica; causa fin, está referida a la finalidad perseguida por quien el acto jurídico; y, la forma, que denota el modo como se realiza la manifestación artículo 140 del Código Civil. La nulidad, sea absoluta (la que tiene por principio el interés público) o relativa (que se concede a favor de determinadas personas por perjudicar su derecho) es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Que, si bien es cierto de conformidad con el artículo 219 del Código Civil, los actos jurídicos nulos lo son ipso, esto es, se podría entender que no se requiere de una sentencia judicial; sin embargo, en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas existen muchos actos jurídicos nulos que se les da la apariencia de validos porque las partes intervinientes o una de ellas actúan como si tales así lo fueran y de ello persuaden a terceras personas para sobre la base de dicho acto jurídico celebrar otros actos jurídicos; empero ello solo es una apariencia de validez; y a fin de eliminar esa apariencia se encuentra precisamente el Órgano Jurisdiccional de quien, en el ejercicio de su derecho de acción el justiciable, obtiene una sentencia que reconoce dicha validez declarándolo así, es decir no está recién condenando con la nulidad un acto jurídico sino que está declarando una situación jurídica ya existente.</p> <p>CUARTO: RESPECTO A LA FALTA DE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.- Dicha causal esta prevista en el artículo 219.1 del Código Civil, y estamos frente a ella ante una nulidad de acto jurídico por causa estructural, pues se imputa que no se ha emitido manifestación de voluntad en</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la formación del acto jurídico, por lo que dicho acto no generaría derecho, habiendo nacido muerto el acto negociar.</p> <p>QUINTO: RESPECTO A LA CAUSAL DE OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE.- El artículo 219.3 del Código Civil, determina que en un acto jurídico está afectada por imposibilidad jurídica, cuando el objeto sea contrario a la ley y al orden público.</p> <p>SEXTO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE FIN ILICITO.- De conformidad con el artículo 219.4 del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, dicha norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que se licito, pues este no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso eludir a la finalidad del acto como social y económica del negocio celebrado.</p> <p>SEPTIMO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE FIN ILICITO.- De conformidad con el artículo 219.4 del Código Civil, y significa que la nulidad de un acto jurídico deviene del incumplimiento de la formalidad prevista por ley como sanción de nulidad.</p> <p>OCTAVO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE QUE EL ACTO ES CONTRARIO A LAS LEYES QUE INTERESAN AL ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- Causal que está previsto en el artículo 219.8 del Código Civil sanciona la nulidad de nulidad de un acto jurídico cuanto este es contrario al orden público y las buenas costumbres.</p> <p>NOVENO: HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO.- El demandante señala que mediante escritura pública de compra venta de bien inmueble de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado, ante el notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro. R y S otorgaron a favor de Q (progenitor de su poderdante B) y a su hermano P el bien inmueble urbano ubicado en la esquina de las calles Muñani y 9 de diciembre número 200, de esta ciudad de Azángaro inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados (10 metros de frente por 16 metros de fondo); así mismo, mediante documento de asignación de inmueble de fecha 25 de julio de 1988 celebrado ante el Juez de Paz de Azángaro, P y su cónyuge V y de la otra parte Q y su cónyuge M ambos copropietarios, han decidido asignarse tal inmueble en partes iguales: que, el padre de su poderdante, Q ha fallecido en fecha 21 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enero de 1992, sin haber otorgado testamento; y, mediante escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante B ha sido declarada heredera legal y universal, del que en vida fue Q, por lo que, su poderdante sería la única propietaria del inmueble materia del proceso; sin embargo, la demandada LEC VDA. DE M mediante escritura pública, en fecha 6 de junio del 2003, celebrado acto jurídico de compraventa a favor de los codemandados Z y T, del inmueble indicado, transfirieron la totalidad del inmueble sub Litis, sin el consentimiento de B, lo que acarrearía la nulidad del acto jurídico. Los demandados por su lado, afirman que tienen la calidad de propietarios del inmueble solar ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 del barrio alianza de Azángaro, por haber adquirido de V. mediante escritura de compraventa celebrado ante el notarios publico EVA CENTENO ZAVALA de la ciudad de Puno, con fecha 6 de junio del año 2003, que los demandados estuvieron en posesión pacífica y pública desde el momento que han adquirido la propiedad materia Litis y que a la fecha están haciendo respetar la propiedad; asimismo afirman que como compradores de buena fe, también han enajenado el predio urbano ubicado en los jirones de Muñani y 9 de diciembre 200 del barrio alianza de Azángaro, a favor de W, X y Y, según escritura pública de fecha 31 de diciembre del 2007 celebrado por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro.</p> <p>DECIMO: VALORACION PROBATORIA Y JURIDICA RESPECTO DE LA NULIDAD POR FALTA DE MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL AGENTE.- De fojas 11 a 14 obra la copia notarialmente certificada del testimonio de la escritura pública de compraventa número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro, por a que, R y S otorgaron a favor de Q y P en calidad venta el inmueble urbano ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de diciembre 200, de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo 19 se tiene el documento de asignación de inmueble celebrado ante el juez del juzgado de Paz de Azángaro, de fecha 25 de julio de 1988, mediante el mismo, de una parte P y esposa V, y de otra parte Q y cónyuge M, han acordado asignarse la propiedad comprada en dos parte iguales. Casa urbana ubicado entre los jirones Muñani y 9 d diciembre adquirido de sus anteriores</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietarios R y S, con los límites y demás características que aparecen del citado documento; a fojas 7 a 10 e tiene la copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de sucesión intestada, por la que se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q, ocurrido el 21 de enero de 1992, asimismo se instituye como a su heredera legal y universal a su hija B; a fojas 15 a 18 obra la copia notarialmente certificada de la escritura pública de compraventa número 1648, de fecha 6 de junio del año 2003, por la que, la demandada V. da en calidad de venta el inmueble urbano ubicado en la esquina formada por el jirón Muñani s/n y el jirón 9 de diciembre 200 del distrito y provincia de Azángaro, con un área de 160 metros cuadrados, con las colindantes que aparecen en la escritura, venta que hace a favor de los demandados Z y T, afirmando que la propiedad sobre el inmueble descrito proviene de la escritura pública de compraventa otorgado por su anterior propietaria R con fecha 6 de diciembre de 1983, suscrita ante notario de Azángaro Francisco Santa Cruz Zegarra.</p> <p>De la escritura pública de compraventa número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, de fojas 11 a 14, se aprecia que P y Q. Han adquirido válidamente el inmueble ubicado en la esquina de las calles Muñani y 9 de diciembre número 200, con un área de 160 metros cuadrados; posteriormente de una parte V y esposa V. y de otra parte, Q y esposa M. mediante documento de asignación de inmueble, de fecha 25 de julio de 1988 han acordado asignarse la propiedad del inmueble materia de controversia en dos partes iguales, dando de esta forma fin a la copropiedad, correspondiéndole a Q y su esposa, con los siguientes límites: por el norte con P, por el sur con los herederos de familia E. por el este con M y herederos de la familia K. calle por medio Muñani, y por el oeste, con los propietarios vendedoras anteriores R y doña S; habiendo fallecido Q, mediante copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de sucesión intestada, de fojas 7 a 10, se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q, ocurrido el 21 de enero de 1992, asimismo se instituye como a su heredero legal y universal a su hija B; de esta forma la poderdante del demandante, vendría a ser la única propietaria de la parte asignada mediante documento de fecha 25 de julio de 1988 a su padre Q; teniendo en consideración lo expuesto, la demandada V no tendría la calidad de propietaria de la parte del inmueble que se le ha asignado a Q, por tanto, tampoco podía disponerlo válidamente; así el acto jurídico de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compraventa (un inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre N° 200 de esta ciudad de Azángaro) contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T, es nula respecto a la venta de la parte del inmueble de la que es propietaria MMC, por carecer la vendedora V de título de propiedad respecto del mismo, por tanto, el acto jurídico de compraventa contenida en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, esta incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 1, por la falta de manifestación de voluntad produzca el efecto jurídico de transferencia de propiedad del bien materia de Litis por parte dela demandada V, ha realizado la venta del inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, mediante escritura 1648 de fecha 6 de junio del 2003. sin la intervención de P, quien fue quien adquirió el inmueble materia de controversia, conjuntamente con Q y que posteriormente se han dividido mediante documento de fecha 25 de julio de 1988 donde intervienen sus respectivas esposas V y M, celebrado ante el juzgado de Paz de Azángaro.</p> <p>DECIMO PRIMERO: RESPECTO DE LAS CAUSALES DE OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE, CAUSAL DE DIN ILICITO, CAUSAL DE INOBSERVANCIA DE LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY, EL ACTO ES CONTRARIO A LAS LEYES QUE INTERESAN AL ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- Debe señalarse que en cuando a tales extremos no se ha configurado causal alguna de nulidad en el acto jurídico cuestionando, por tanto debe ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 200 del código civil. El artículo 219.3 del código civil, determina que en un acto jurídico está afectada por imposibilidad jurídica, cuando el objeto sea contrario a la ley y al orden público; en el caso de autos el acto jurídico es posible aunque este viciado de nulidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 219.4 del código civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, dicha norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito. En el caso de autos, no se ha acreditado la ilicitud penal del acto.</p> <p>El artículo 219-6 del código civil que recoge la causal de nulidad por incumplimiento de la formalidad prevista por ley como sanción de nulidad;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe señalarse que en el caso de autos no se dispone que el acto sea mediante determinada formalidad.</p> <p>Que, finalmente, con respecto a la causal prevista en el artículo 219.8 del código civil, no se ha acreditado tal extremo en tanto el acto cuestionado no es contrario al orden público y las buenas costumbres.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO DE LA PRETENSION ACUMULADA DE REIVINDICACION.- Con relación a la reivindicación del inmueble ubicado entre la esquina formada por las calles Muñani y 9 de diciembre número 200 de Azángaro, de la parte asignada a Q y esposa, se tiene a fojas 51 a 55 el título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con intervención de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, a favor de Z y T, en fecha 22 de mayo del 2006; por lo que, los propietarios del inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 de esta localidad de Azángaro, vienen a ser W, X y Y, conforme a las escrituras 818 de fojas 58 a 59, 819 de fojas 60 a 62, escritura 820 de fojas 63 a 64, respectivamente; quienes se encuentran en posesión conforme se desprende del acta Inspección Judicial de fojas 167 a 170; por las razones expuestas la pretensión accesorias de reivindicación debe ser declarada infundada, a tenor de lo estipulado en el artículo 200 del código procesal civil.</p> <p>DECIMO TERCERO: COSTAS Y COSTOS PROCESALES.- A favor del artículo 412 del código procesal civil, el reembolso de costos y costa son de cargo de la parte vendida. En el casi que nos convoca, el juzgador, encuentra que las partes han tenido motivos para litigar, por ende procede exonerárseles del reembolso de las costas y costos procesales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-2009-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. FALLO. Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la nación, el magistrado titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal del módulo Básico de Justicia de Azángaro, RESUELVE. A) Declarado fundada en parte la demanda promovida por A en su condición de apoderado de B sobre nulidad de acto jurídico (por la causal de falta de manifestación del agente) de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T en contra de Z y T y V, en consecuencia, declaro nulos el acto jurídico de compraventa y la escritura pública número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T ante el notario de Puno EVA MARINA CENTENO ZAVALA. B) Declarando infundada la demanda, en relación a las causales de nulidad de objeto jurídicamente imposible; inobservancia de la forma prescrita por la ley, por ser un acto contrario a las leyes que importan al orden público y las buenas costumbres; así como con respecto a la pretensión acumulada en forma objetiva, originaria y accesoria de reivindicación.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y											

	<p>C) Ordeno, que una vez consentida o ejecutoriada sea la presente, remítase partes dobles a la notario público de Puno doctora EVA MARINA CENTENO ZAVALA, para que se procesa a la anotación correspondiente. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese.</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				<p>X</p>							
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>	

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte positiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-2009-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro 2018
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda nulidad de acto jurídico y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno; Azángaro 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]							Mediana
							X		[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00012-2015-0-2107-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno-Lampa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-2009-0-2102-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Puno; Azángaro 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los efectos en estudio resultaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico y otros, en el expediente N°2010-2009-0-2012-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Puno; Azangaro-Juliaca-2018, ambas fueron muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° JUZGADO MIXTO de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

2. La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Analizando éstos resultados corresponde destacar que, el contenido de la introducción; presenta encabezamiento, individualiza a la sentencia, evidencia la numeración del expediente, la resolución que contiene a la sentencia tiene numeración, lugar y fecha de emisión, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia; también presenta el asunto; es decir cuál es el problema respecto al cual se decidirá; la individualización de las partes; con sus nombres y apellidos completos; finalmente la redacción presenta

términos de fácil entendimiento; la descripción de los actos procesales relevantes ocurridos en el proceso.

Es preciso indicar que en el encabezamiento de la introducción se señaló el lugar y fecha de expedición, ajustándose a lo indicado por el artículo 122° del Código Procesal Civil y a lo indicado por Ledezma en su comentario del inciso 1 del mencionado artículo (Ledezma Narváez, 2008).

La individualización de las partes, tanto del demandante como del demandando, se

De igual forma a lo señalado por Troncoso (s.f), quien afirma que esta figura debe darse en la parte expositiva en la sentencia de 1° instancia, asimismo a lo referido por Guzmán (1996) quien refiere que en esta parte de la sentencia debe existir la indicación de las partes.

En referencia al asunto, el juez tuvo en cuenta el plantear la pretensión del demandante (problema), de conformidad con lo referido por León (2008) quien afirma que en la parte expositiva se plantea cual es el problema a dilucidar o resolver. El mismo autor señala que se debe definir el contenido materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible al momento de redactarse una resolución judicial.

Asimismo, se debe afirmar que todo el texto de la sentencia goza de un lenguaje claro y común, y su comprensión es accesible para todos los usuarios de la Administración de Justicia, aun de los que poseen una minúscula preparación académica. Aproximándose a lo referido por León (2008), quien señala que el asunto debe exponerse con toda claridad; y a la vez alejándose de su posición, que advierte la claridad como uno de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

Cabe resaltar que todo el texto de la sentencia, al reunir una estructura precisa, concreta y específica, y al no abusar de tecnicismos jurídicos, o de expresiones extremadamente coloquiales, abreviaturas, no resulta en un defectuoso y pasivo entendimiento para los usuarios de la administración de justicia, repercutiendo en una decisión que resuelve un conflicto de intereses conforme a derecho.

Asimismo, en la postura de las partes, se han encontrado los 5 parámetros de estudio, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte

demandante y de la parte demandada; y explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a la pretensión del demandante, el juez se pronunció de manera resumida en esta parte de la sentencia, y al comentario acerca este derecho realizado por (Ledesma ,2008).

Conforme se expone, la parte expositiva cumple con la definición del parámetro, porque a decir de León (2008): todo raciocinio, que pretenda analizar un problema dado, tal como es el acto de sentenciar, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: la formulación del problema (parte expositiva), análisis (considerando) y conclusión (resolutiva), y conforme se ha indicado en el presente caso, evidencia los puntos controvertidos sobre los cuales se ha de pronunciar

Puede afirmarse que estos hallazgos pueden estar contribuyendo a sustentar las críticas y desconfianza que revelan las encuestas de opinión, ligándolos sobre todo con actos de corrupción y hasta podrían estar fundando las críticas que se ciernen sobre la labor jurisdiccional, lo cual debería tomarse en cuenta por parte de los jueces, a efectos de asegurar una adecuada comunicación entre los órganos jurisdiccionales con los usuarios de la administración de justicia, y también con la sociedad en su conjunto; toda vez que la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciable (Colomer, 2003)

1. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del Derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

No obstante ello, corresponde destacar los argumentos que se ocupan de la valoración de las pruebas, en forma conjunta, prácticamente reconstruyendo los hechos en base a las pruebas, examinándolos bajo los principios de la fiabilidad con aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia conforme expone Devis (2002) y Bustamante (2001) quienes exponen, la valoración judicial de las pruebas, implica que el juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba; es decir, está sujeto a reglas abstractas pre establecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, las reglas de la lógica, entre otros criterios que conduzcan a expresar un sentido lógico y armónico.

La valoración de las pruebas ha de hacerse conforme a las reglas de la lógica, sin que los razonamientos del tribunal sean arbitrarios incoherentes o contradictorios o lleven al absurdo.

Así mismo se aplicó la fiabilidad de las pruebas, puesto que el juez expresó que los documentos probablemente cumplieron los requisitos formales y materiales correspondientes, ya sea ofrecimiento en los plazos legales, sujeción a los derechos fundamentales, la licitud, etc. Además, el juez nunca señaló los requisitos que deben sujetarse los documentos, probablemente, debido a que cuentan con la legitimación respectiva, por tratarse de documentos públicos.

Por su parte no se evidencia la utilización de las pautas de la sana crítica, alejándose a lo que señala Couture que las define como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

2. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en base a las consecuencias de la calidad, del uso del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En el uso del principio de congruencial, se pudo ubicar en el rango alta calidad, donde se hallaron los cinco parámetro del presente estudio, estos fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación

de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, en primera instancia.

En la descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros del presente estudio, ubicándose en el rango de muy alta calidad, cuyos parámetros fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

La congruencia de la resolución debe de referirse a las pretensiones deducidas en el pleito, lo que equivale a afirmar que pretensión significa la petición de cualquier persona que dirija en forma debida al tribunal para que sea resuelta una controversia por lo que las peticiones del demandado, su resistencia a la pretensión del actor pueden considerarse como pretensiones, debe de existir identidad de lo resuelto con lo controvertido pero siempre en relación con los poderes que el ordenamiento jurídico confiere al órgano jurisdiccional.

En cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que hay aproximación a lo expuesto en la doctrina que suscribe Montero (2001), quien expresa, que la individualización de la decisión debe ser clara, entendible con el propósito de asegurar su ejecución en sus propios términos.

De igual manera sobre el pago de costas y costos fue de conformidad con el artículo 412° del CPC, cuyo enunciado hace referencia al principio de la condena de costas y costos, el cual expresa: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere motivada de exoneración.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) y la claridad.

Mientras en la parte de descripción en la decisión del magistrado en las cuales no evidencian a 3 de los 5 parámetros, mencionados no evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, no evidencia mención clara de lo que se ordena y no es clara lo que decide el magistrado. Por otro lado si evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y también evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas es lo que se evidencia en mi proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En mi proceso de investigación sobre nulidad de acto jurídico la calidad fue de rango alta, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, planteados por un estudio; que fue emitida por el juzgado mixto y penal unipersonal de Azángaro, que corresponde al Distrito Judicial de Puno – Juliaca este resultado evidencia en el cuadro 8.

1. Además la calidad de la base de resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y baja de los cuales se evidencian cuadro 4, 5 y 6.

En mi proceso sobre nulidad de acto jurídico y otros la calidad de la parte Expositiva fue de rango alta.

Se determina en la parte de introducción, se encontraron a 4 de los 5 parámetros mencionados, su calidad fue de rango alta, porque 1 de las pretensiones no evidencia al Juez, y el resto que si cumple con las formalidades del proceso.

En mi proceso sobre nulidad de acto jurídico y otros, la postura de las partes, se encontró 4 de los 4 parámetros la calidad fue de rango alta, porque no evidencia el silencio o inactividad procesal, hablando del resto de las pretensiones que si cumplen por el pronunciamiento del magistrado en el proceso.

2. En mi proceso sobre nulidad de acto jurídico y otros, la calidad en la parte Considerativa fue de rango muy alta, tenemos como resultado en la motivación de los hechos y en derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, evidencia por el magistrado en el cuadro 5. En mi proceso sobre sobre nulidad de acto jurídico y otros, en la parte

motivación de hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros y su calidad fue de rango muy alta, porque si cumple con lo que el magistrado menciona en los hechos probados, verifica los hechos, examina a todo los posibles resultados probatorios interpreta la prueba, aplican la sana crítica y es clara y precisa sobre el proceso.

Tenemos a la motivación del derecho, también se encontró a 5 de los 5 parámetros al igual de los hechos su resultado fue de rango muy alta, porque si cumple con lo que el magistrado menciona en las normas aplicados es entendible las normas aplicables según el juez, respeta los derechos fundamentales, justifican la decisión y es clara precisa lo que menciona el magistrado según al proceso.

3. En mi proceso sobre cobro sobre nulidad de acto jurídico y otros, en la parte Resolutiva la calidad fue de rango baja y esta se evidencia en el cuadro 6,

En mi proceso sobre sobre nulidad de acto jurídico y otros en la parte de principio de congruencia se hallaron 2 de los 5 parámetros, la calidad fue de rango baja, porque no cumple con lo que menciona el magistrado, no evidencia a las dos reglas, no evidencia la correlación con las partes, no es clara cuando dicta el nombre de la demandante para el depósito de cobro de alimentos, es cambiado de nombre además es confirmado en la segunda sentencia por eso no cumple con lo que menciona el magistrado en esta parte del proceso. Finalizando con mi proceso sobre sobre nulidad de acto jurídico y otros, en la descripción de decisiones fue de rango baja, porque no evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, no es clara lo que decide, no es clara lo que dicta el magistrado ratificando el error del depósito a la cuenta corriente a nombre de otra persona

V. CONCLUSIONES.

Se llegaron a las siguientes conclusiones, que con respecto a las especificación de estudio para la evaluación de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico y otros del expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Puno-Azángaro, estas fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia Se estableció que su calidad es rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en este estudio (Cuadro 7).

Fue dada por El Juzgado Mixto Y Penal Unipersonal De Azángaro donde se resolvió Declarando fundada en parte la demanda promovida por Z en su condición de apoderado de MMC sobre nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 d junio del 2003 otorgado por T a favor de X, A y T en consecuencia, declaro nulos el acto jurídico de compraventa y la escritura pública número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por T a favor de X V ante el notario Puno G declarando infundada la demanda, en relación a la pretensión accesoria de reivindicación.

La parte expositiva con especificación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

5.1.2. Parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(2007), A. &. (s.f.). *Aguila & Capcha (2007)* .

AGUILA. (2015). *EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA, PERU: SAN MARCOS E.I.R.L.

AGUILA, C. (2011). *PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: ACUMULACION DE PRETENCIONES*. SAN MARCOS.

Alejos Toribio, E. M. (1 de Julio de 2014).

https://www.derechocambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf. Obtenido de

https://www.derechocambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf.

Altamirano Lozada, B., Gallardo Abnto, C., & Pisfil Casas, S. (Octubre de 12 de 2012).

ALVA, J.; LUJAN T.; y ZAVALETA R. (2006). *RAZONAMIENTO JUDICIAL, INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. (1ra. EDICIÓN)*. LIMA, PERÚ.: ARA EDITORES.

ANONIMO. (s.f.). <https://www.youtube.com/watch?v=Mtc1dYHDXNA>.

AVILEZ, J. (S.F). Obtenido de

<https://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml#CARACT>

BAUTISTA, P. (2010). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO CIVIL*. LIMA: EDICIONES JURIDICAS.

Bermudez, A. R. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*.

Borja, L. (2014). Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/universidad-pompeu-fabra/derecho-procesal-civil/resumenes/las-resoluciones-judiciales/663051/view>.

BUSTAMANTE, R. (2010). LIMA: ARA EDITORES.

CABELLAS, & G. (1998). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA*. BUENOS AIRES.

CAJAS, W. (s.f.). *CODIGO CIVIL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES*. LIMA: RODHAS.

CALAMANDRE, P. (s.f.). *La Teoría del Derecho recuperado de:*. Obtenido de

<http://www.ugr.es/~redce/REDCE8/articulos/10PieroCalamandrei.htm>

CARRASCO, A. (2011). *PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: ACUMULACION DE PRETENSIONE*. AEGACAL. EDITORIAL SAN MARCOS.

Castro Marquez, F. (15 de Febrero de 2016). Obtenido de

<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

CHANAME, R. (2009). LIMA: JURISTA.

CODIGO PROCESAL CIVIL . (s.f.).

COLOMER, I. (2003). *LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS: SUS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES*. . VALENCIA.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ. (s.f.).

- COUTERE, E. (2002). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL (4ta. EDICIÓN)*. MONTEVIDEO: IB DE F. MONTEVIDEO.
- Cucuta, N. d. (2010). Obtenido de <http://derechoprobatorio4d.blogspot.com/2010/05/oportunidades-probatorias.html>.
- ELIAS, A. C. (06 de AGOSTO de 2013). <http://www.losandes.com.pe/Judicial/20130806/73756.html>.
- ESPAÑOLA, L. R. (2001). *LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*.
- Flores, J. R. (12 de Enero de 2016). *Medios impugnatorios en el proceso civil*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- GACETA JURIDICA. (2005). *LA CONSTITUCION COMENTADA. OBRA COLECTIVA ESCRITA POR 117 AUTORES DESTACADOS DEL PAIS T-II (1ra. EDIC.)*. LIMA.
- GUZMAN, V. A. (2012). <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>.
- HERNANDEZ, C. Y BATISTA, P. . (2010). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO: MC GRAW HILL.
- HERRERA, L. (2014). *LA CALIDAD EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- HERVIAS, R. M. (2010). http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4682/MORALES_HERVIAS_ROMULO_PATOLOGIAS_CONTRATO.pdf?sequence=1.
- HINOSTROSA. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. LIMA.
- HINOSTROZA. (1988). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. LIMA.
- <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19130&dsID=LibCirEmpPco.pdf>. (s.f.).
- HUALLPA, P. L. (S/F). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccione-derecho/la-jurisdiccione-derecho.shtml#elementosa>
- Huayllani, J. C. (s.f.). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos88/nulidad-del-acto-juridico/nulidad-del-acto-juridico.shtml#lanulidada>
- IGARTUA, J. (2009). *RAZONAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. LIMA: TEMIS. PALESTRA EDITORES.
- Isabel, U. (19 de Mayo de 2010). Obtenido de <http://laetraconsangreseescribe.blogspot.com/2010/05/tipos-de-investigacion-cualitativa-y.html>.
- Julián Pérez Porto y María Merino. (2014). Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Juristas editores. (2008). *CODIGO PROCESAL CIVIL, CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES*. LIMA.
- LAGGIARD, M. C. (s.f.). *PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LOS PROCESOS CIVILES*.

- LAURENCE, H. (2014). *LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS. REGIÓN PIURA*. Obtenido de http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias?fb_comment_id=1014377241977908_1570733483008945#f235979bc47bc04
- LEDESMA. (2010).
- LEON, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIALES*. LIMA, PERÚ.
- Leonardo Garcia, A, & Altamirano Castro, S. (2010). Obtenido de). <http://nanogarcia.galeon.com/>.
- LINDE, E. (2015). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA: LAS CLAVES DE SU CRISIS*.
- Lopez, L. A. (s.f.).
- Machicao, J. (s.f.). Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html
- Ministerio de Asuntos Exteriores, M. (s.f.). *kjhl*.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. (2007). *file:///C:/Users/ALEXANDER/Downloads/Justice_esp-2.pdf*. Obtenido de *file:///C:/Users/ALEXANDER/Downloads/Justice_esp-2.pdf*
- Monroy, G. (1992). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>.
- MONROY, J. (2007). *LA EXCEPCION DE LA COSA JUZGADA Y LA PRETENSION INDEMNIZACION*.
- MUÑOZ, D. (2014). *CONSTRUCTOS PROPUESTOS POR LA ASESORAA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION - GRUPO B-, SEDE CENTRAL CHIMBOTE - ULADECH CATOLICA*.
- Nación, L. S. (s.f.).
- Nación, L. S. (2003).
- Normativas, S. (20 de Setiembre de 2011). Obtenido de <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/sentenciasnormativas.pdf>.
- OSORIO, M. (2003). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES*.
- Padilla Garcia, D. (2017). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba.shtml>.
- PASTOR, J. A. (s.f.). <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19130&dsID=LibCirEmpPco.pdf>.
- PINZON, O. A. (2013). <http://www.redalyc.org/pdf/876/87629921007.pdf>.
- PODER JUDICIAL . (2012). <https://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=historia>.
- RAE. (2014).
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001).

- RODRIGO COLOMA CORREA, M. P. (2009).
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200008.
- Sabino, C. (2017). Obtenido de <https://proyectoseducativoscr.wordpress.com/elaboracion-del-ante-proyecto/capitulo-iii-marco-metodologico-de-la-investigacion/3-6-tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/>.
- SAGASTEGUI, J. (2013). *EXEGESIS Y SISTEMÁTICA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: JURIDICA GRIJLEY.
- SILVESTRE, J. L. (2008). *DERECHO JUDICIAL*. LIMA - PERU: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA.
- TATUFFO, M. (2002). *LA PRUEBA DE LOS HECHOS: TROTTA*.
- TICONA, V. (s.f.). *LA MOTIVACION COMO SUSTENTO OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA. CUADERNO DE INVESTIGACION Y JURISPRUDENCIA*.
- TINEO, D. A. (2017).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>. *PLAN DE GOBIERNO PODER JUDICIAL*, 30.
- UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO. (s.f.).
http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdll/pos/JT/S03/JT03_Lectura.pdf.
- WIKIPEDIA. (s.f.). Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n_de_la_demanda
- WILENMANN, J. (2011). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>.
- ZAVALA, A. (2016). *EL ABC DE DERECHO LABORAL Y PROCESAL LABORAL*. LIMA, PERÚ.: SAN MARCOS E.I.R.L.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA NUMERO: 110-2010-CI

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO

EXPEDIENTE: 2010-2009-0-2102-JM-CI-01

MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTROS

ESPECIALISTA: PERCY LARICO HUALLPA

DEMANDADOS : T

: V

: W

: X

: Y

: Z

DEMANDANTE : A

SENTENCIA NUMERO: 110-2010-CI

Resolución número: 13-2010.

Azángaro, 16 de agosto del 2010.

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO.

ASUNTO: A en su condición de apoderado de B, promueve demanda de nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por T a favor de V y Z, acumulativamente en su forma originaria accesoria la reivindicación del inmueble ubicado en la esquina formada por la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad de Azángaro, en contra de Z, T y V.

PETITORIO: El accionante plantea como petitorio: 1) Se declare nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T. 2) Se disponga la reivindicación del inmueble ubicado en la esquina formada por la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad de Azángaro, específicamente el lado y/o parte Q y esposa le corresponde con los límites por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Arcilla, por el Este con O y herederos de la familia I, y por el Este, con los anteriores propietarios R y S.

HECHOS DE LA DEMANDA.- El demandante señala: 1) Que, interviene en el presente a mérito del testimonio de escritura pública de Poder General y Especial 15557, de fecha 17 de octubre del 2009, otorgado por su poderdante B, a favor del demandante a fin de que puede representarlo la defensa a favor de su poderdante, con respecto al inmueble ubicado en esquinas de calle Muñani y la calle Nueve de diciembre 200 de Azángaro. 2) Que, mediante acto jurídico, escritura pública de compraventa de bien inmueble de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R, Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro R y S otorgaron a favor de don Q (progenitor de su poderdante B) y a su hermano P el bien inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo, comprendido 2 habitaciones de adobe con techo de paja, con los linderos por el Este con la propiedad OR, calle Muñani por medio; por el Oeste con la propiedad de la vendedora R por el Norte, con N , calle Nueve de Diciembre por el medio; por el Sur con propiedad de la familia Ñ. 3) En fecha 25 de julio ante el juez de Paz de Azángaro, se ha celebrado mediante documento de asignación de inmueble, que está ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de Azángaro, entre P y su conyugue V y de la otra parte Q y su conyugue M, sobre el bien referido; de esta manera ambos copropietarios han decidido asignarse el bien inmueble comprado en partes iguales, de la siguiente manera: para P y esposa, por el Norte con Jr. Nueve de Diciembre y N por el Sur con Q y esposa; por el Oeste con Jirón Muñani y L y ; el Este con el anterior dueño R y S; y por otra parte, para Q y esposa , le corresponde con los límites, por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Ñ, por el Este con L y herederos de la familia K, y por el OESTE, con los anteriores propietarios R y S Sin embargo el padre de su poderdante de Q, ha fallecido en fecha 21 de enero del año 1992, sin haber otorgado

testamento 4) De acuerdo a la escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante ha sido declarado heredera legal y universal, del que en vida fuera Q; por ello su poderdante es legítima y única propietaria del bien inmueble ubicado en la esquina calle Muñani y calle Nueve de Diciembre 200 del lado y/o parte que le corresponde. 5) La demanda V ha celebrado Acto Jurídico de compra de bien inmueble en fecha 6 de junio del año 2003 ante notario E. MARINA CENTENO ZAVALA, a favor de los codemandados Z y T, Inmueble ubicado en la calle Muñani y la calle nueve de Diciembre de 200, con un área de 160 metros ha transferido la totalidad del inmueble sub Litis sin el consentimiento de copropietaria B, lo que acarrearía la nulidad del año jurídico de pleno derecho. 6) V actuó de mala fe, haciendo saber que es legítima y única propietaria en su totalidad del bien inmueble sub Litis, para celebrar el acto jurídico de compraventa del inmueble mencionado a favor de sus codemandados Z y T, Que, los demandados vienen actuando de mala fe, en tanto vienen ostentando el derecho de posesión del bien inmueble materia de controversia viva fuerza, con agresiones verbales consistentes en amenazas contra la integridad física de su poderdante. 7) Los demandados vienen causando perjuicios a su poderdante, al no permitir ingresar al bien inmueble materia de controversia, para posteriormente ejercer el derecho de posesión.

HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS.- los demandados Z y T absuelven la demanda señalando: 1) Que, tienen la calidad de propietarios del inmueble solar ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, por haber adquirido de V mediante escritura de compraventa celebrando por ante el notario público EVA CENTENO ZAVALA de la ciudad de Puno, con fecha del 2003. 2) Que, el derecho de accionar por la demandante ha prescrito por el transcurso del tiempo, más de 20 años prescripción extintiva, los demandados estuvieron en posesión pacífica y pública desde el momento en que ha adquirido la propiedad materia de Litis y que a la fecha están haciendo respetar la propiedad.

HECHOS DE LA DENUNCIA CIVIL.- Los demandados Z y T interpone denuncia civil señalando: 1) Que, los demandados como compradores de buena fe también han enajenado el predio urbano ubicado en los jirones Muñani y 9 de diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, a las compradoras W, X y Y, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del año 2007 celebrado por ante el notario público Rolando F. Contreras

Vargas de Azángaro. 2) Los demandados como compradores de buena fe han enajenado a los denunciados civilmente, por lo que, ya no son propietarios conforme aparece en los testimonios de compra venta que acompañan civil.

HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LA DENUNCIA.- La denunciada W absuelve la demanda señalando: 1) Que, es cierto que han adquirido el inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, la demanda absolvente, X y Y , según instrumento público de fecha 31 de diciembre del 2007 celebrado ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro.

II. ITINERARIO PROCESAL

DEMANDA.- La demanda obra de folios 27 a 40.

ADMISION.- La demanda es admitida a trámite mediante resolución número 1- 2010 de folios 41 a 42.

ADSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS Z Y T.- Absuelven la demanda en su escrito de folios 70 a 75, y mediante resolución número 2-2010 se admite a trámite la contestación de la demanda efectuada por los demandados Z y asimismo se declara procedente la denuncia efectuada por los denunciantes Z.

ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DENUNCIA W.- La denunciada absuelve la demanda en su escrito de folios 97 a 98, y por resolución 4-2010se admite la contestación de la denunciada W.

SANEAMIENTO PROCESAL.- Por resolución número 5- 2010 se resuelve declarando infundadas la excepciones de prescripción extintiva, ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de legitimidad para obrar del demandante promovidas por la demandante V promovida por la demandada V y, se declare la existencia de una relación jurídica procesal valida, por tanto saneado el proceso.

AUDIENCIA DE CONCIALIACION.- Se verifica conforme se tiene del acta de folios 128 a 130, donde se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios de la demanda y de la contestación de la demanda.

AUDIENCIA DE PRUEBAS.- Consta del acta de folios 152 a 155. La inspección judicial se realiza el 13 de julio del 2010, conforme consta de fojas 167 a 170.

LLAMADO PARA REMITIR SENTENCIA: Por resolución número 12-2010, de folios 188 se ordena que el expediente sea puesto a despacho para remitir sentencia.

II. ANÁLISIS.

PRIMERO: EL ACTO JURIDICO Y NULIDAD.- El acto jurídico es el hecho humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos consistentes en crear, modificar, transferir, conferir o extinguir relaciones jurídicas. Siendo cuatro los requisitos de validez del acto jurídico: capacidad, entendida como la aptitud del ser humano para adquirir derechos y contraer obligaciones; objeto, es la relación jurídica; causa fin, está referida a la finalidad perseguida por quien realiza el acto jurídico; y, la forma, que denota el modo como se realiza la manifestación –artículo 140 del Código civil. La nulidad, sea absoluta (la que tiene por principio el interés público) o relativa (que se conceda a favor de determinadas personas por perjudicar su derecho), es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Que, si bien es cierto de conformidad con el artículo 219 del Código Civil, los actos jurídicos nulos lo son ipso jure, esto es, se podría entender que no se requiere de una sentencia judicial; sin embargo, en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas existe muchos actos jurídicos nulos que se les da la apariencia de válidos por que las partes intervienen o una de ellas actúan como si tales así lo fueran y de ello persuaden a terceras personas para la base de dicho acto jurídico celebrar otros actos jurídicos; empero ello solo es una apariencia de validez; y a fin de eliminar esa apariencia se encuentra precisamente el órgano Jurisdiccional de quien, en el ejercicio de su derecho de acción el justiciable, obtiene una sentencia que reconoce dicha validez declarándolo así, es decir no está recién condenando con la nulidad un acto jurídico sino que está declarando una situación jurídica ya existente.

SEGUNDO: RESPECTO A LA FALTA DE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.- El acto jurídico está determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico.

TERCERO: FINALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA.- El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Asimismo, el código acotado en su artículo

196 establece por principio general que: “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, y, si los hechos que sustentan la pretensión no son probados en el proceso, la demanda será declarada infundada en aplicación del artículo 200 del Código anotado.

CUARTO: OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.- Es objeto del presente proceso: 1) Establecer si concurren las causales de nulidad de falta de manifestación de voluntad del agente, objeto es jurídicamente imposible, fin ilícito, inobservancia de la forma prescrita por ley y que es un acto contrario a las leyes que interesan al orden público y las buenas costumbres, previstos en el artículo 219 inciso 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Código Civil, en el acto jurídico de compra venta (un inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro) contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T. 2) Establecer si la demandante B (representada por A) es propietario no poseedor del inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 de esta localidad de Azángaro; así como si los demandados son poseedores no propietarios del indicado predio.

QUINTO: HECHOS.- El demandante señala que mediante escritura pública de compra venta de bien inmueble de fecha 9 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro, R y S otorgaron a favor de don Q (progenitor de su poderdante B) y su hermano P el bien inmueble urbano ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200, de la ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo; asimismo, mediante documento de asignación de inmueble de fecha 25 de julio de 1988 celebrado ante el juez de paz letrado de Azángaro, P y su conyugue V y de la otra parte Q y su conyugue M, ambos copropietarios, han decidido asignarse el inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de Azángaro en partes iguales; que el padre de su poderdante, Q ha fallecido en fecha 21 de enero de 1992, sin haber otorgado testamento; y, mediante escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante B.

SEXTO.- RESPECTO DE LA NULIDAD.- De fojas 11 a 14 obra la copia notarialmente certificada del testimonio de la escritura pública de compra venta número 238, de fecha

6 de diciembre del año 1983, celebrado ante notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro, por la que, R y S otorgaron a favor de Q y P en calidad de venta el inmueble urbano ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200, de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados de frente por 16 metros de fondo, con las colindantes y demás características que aparecen de dicha escritura; a fojas 19 se tiene el documento de asignación de inmueble celebrado ante el juez del juzgado de Paz de Azángaro, de fecha 25 de julio de 1988, mediante el mismo, de una parte P y V, y de otra parte, Q y esposa M han acordado asignarse la propiedad comprada en dos partes iguales, casa urbana ubicada entre los jirones Nueve de Diciembre y Muñani adquirido de sus anteriores propietarios R y S, con los límites y demás características que aparecen del citado documento; a fojas 7 a 10 se tiene la copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de Sucesión Intestada, por la que se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q, ocurrido el 21 de enero de 1992, asimismo se instituye como a su heredera legal y universal a su hija B; a fojas 15 a 18 obra la copia notarialmente certificada de la escritura pública de compraventa número 1648, de fecha 6 de junio del año 2003, por la que, la demandada V da calidad de venta el inmueble urbano ubicado en la esquina formada por el jirón Muñani S/N y el jirón Nueve de Diciembre 200 el distrito y provincia de Azángaro, con un área de 160 metros cuadrados, 10 M.L. de frente por 16 M.L. de fondo, con las colindancias que aparecen en la escritura, venta que hace a favor de los demandados Z y T afirmando que la propiedad sobre el inmueble descrito proviene de la escritura pública de compraventa otorgado por su anterior propietario R, con fecha 6 de diciembre de 1983, suscrita ante notario de Azángaro Francisco Santa Cruz Zegarra.

De la escritura pública de compraventa número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, de fojas 11 a 14, se aprecia que P y Q han adquirido válidamente el inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre número 200, con un área de 160 metros cuadrados; posteriormente de una parte P y esposa V, y de otra parte, Q y esposa M, mediante documento de asignación la propiedad del inmueble materia de controversia en dos partes iguales, dando de esta forma fin a la propiedad, correspondiéndole a Q y esposa, con los siguientes límites: por el norte con P, por el Sur con los herederos de familia Ñ, por el Este con MCHQ y herederos de la familia K calle por medio Muñani, y por el Oeste, con los dueños vendedores anteriores R y doña S habiendo fallecido Q, mediante copia certificada notarialmente del testimonio de acta

número 045 de Sucesión Intestada, de fojas 7 a 10, se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q ocurrido el 21 de enero de 1992 asimismo se instituye como a su heredera legal y universal a su hija B; de esta forma, la poderdante del demandante, vendría a ser la única propietaria de la parte asignada mediante documento de fecha 25 de julio de 1988 a su padre Q; teniendo en consideración lo expuesto, la demandada V no tendría la calidad de propietaria de la parte del inmueble que se le ha asignado a Q, por lo tanto, tampoco podía disponerlo válidamente; así el acto jurídico de compraventa (un inmueble ubicado entre las Esquinas Muñani y 9 de diciembre Nro. 200 de esta ciudad de Azángaro) contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por Q a favor de Z y T es nula respecto a la venta de la parte del inmueble de la que es propietaria B por carecer la vendedora V de título de propiedad respecto del mismo, por tanto, el acto jurídico de compraventa contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003 está incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 1, por la falta de manifestación de voluntad que produzca el efecto jurídico de transferencia de propiedad del bien materia de Litis por parte de la demandada V; por otro lado, se debe tener en cuenta además, que la demanda V, ha realizado la venta del inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, mediante escritura 1648 de fecha 6 de junio del 2003, sin la intervención de P quien fue quien adquirió el inmueble materia de controversia, conjuntamente con Q y que posteriormente se han dividido mediante documento de fecha 25 de julio de 1988, donde intervienen sus respectivas esposas V y M, celebrado ante el Juzgado de Paz de Azángaro.

SEPTIMO: RESPECTO DE LA REIVINDICACION.- Con relación a la reivindicación del inmueble ubicado en la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de Azángaro, de la parte asignada a Q y esposa, se tiene a fojas 51 a 55 el título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con intervención de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a favor de Z y T, siendo materia del título, el LOTE 1 de la MANZANA A1, ubicado en el barrio Alianza, del distrito y provincia de Azángaro, con un área de 139.110 metros cuadrados, con los linderos y medidas perimétricas que se aprecian del título de propiedad, inscrito en el Registro Predial Urbano, Código de Predio: P48006108, Asiento 00002, título de propiedad que no ha sido materia de nulidad en el presente proceso, por tanto, mantiene su validez; en base al título de propiedad descrito, Z y T dan en calidad de venta real, el inmueble Lote

1 de la Manzana A1 ubicado en el barrio Alianza, del distrito y provincia de Azángaro, con un área de 139.110 metros cuadrados, en tres partes, celebradas la misma fecha 31 de diciembre de 2007, mediante las siguientes escrituras públicas de compraventa: escritura 818, de fojas 58 a 59 a favor de W escritura 819, de fojas 60 a 62, a favor de X: escritura 820, de fojas 63 a 64, a favor de Y Escrituras públicas que tampoco han sido materia de nulidad en el presente proceso y que por tanto su validez asimismo, se toma en cuenta que estas tres escrituras celebradas en el 2007, se han efectuado teniendo como base el título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con intervención de la comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a favor Z y T, en fecha 22 de mayo de 2006; por lo que, los propietarios del inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 de esta localidad de Azángaro vienen a ser W, X y Y, conforme a las escrituras 818 de fojas 58 a 59, 819 de fojas 60 a 62, escritura 820 de fojas 63 a 64, respectivamente; quienes se encuentra en posesión conforme se desprende del acta de inspección judicial de fojas 167 a 170; por las razones expuestas la pretensión accesoria de reivindicación debe ser declarada infundada a tenor de lo estipulado en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

OCTAVO: COSTAS Y COSTOS PROCESALES.- A tenor del artículo 412 del código Procesal Civil, el reembolso de costos y costas es de cargo de la parte vencida. En el caso que nos convoca, el juzgador, encuentra que los demandados han tenido motivos para litigar, por ende procede exonerárseles del reembolso de las costas y costos procesales.

III. FALLO

Por los fundamentos expuestos, con criterios de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el magistrado titular del juzgado Mixto Penal Unipersonal del Módulo básico del Justicia de Azángaro, RESUELVE.

Declarando fundada en parte la demanda promovida por A en su condición de apoderado de B sobre nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 d junio del 2003 otorgado por V a favor de Z, T y V en consecuencia, declaro nulos el acto jurídico de compraventa y la escritura pública número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T ante el notario Puno EVA MARINA CENTENO ZAVALA.

Declarando infundada la demanda, en relación a la pretensión accesoria de reivindicación. Ordeno, que una vez consentimiento o ejecutoriada sea la presente, remítase partes dobles

al Notario Público de Puno EVA MARINA CENTENO ZAVALA, para que se proceda a la anotación correspondiente. Sin costas ni costos procesales.

Notifíquese.

SENTENCIA NUMERO: 57-2011-CI

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO MIXTO Y PENAL UNIPERSONAL DE AZANGARO

JUEZ: HENRY TUPA FERNANDEZ

EXPEDIENTE: 2010-2009-0-2102-JM-CI-01

MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y OTROS

ESPECIALISTA: PERCY LARICO HUALLPA

DEMANDADOS : T

: V

: W

: X

: Y

: Z

DEMANDANTE : A

SENTENCIA NUMERO: 57-2011-CI

Resolución número: 23- 2011

Azángaro, 19 de mayo del 2011

I.- EXPOSICIÓN DEL CASO.

ASUNTO: A en su condición de apoderado de B, promueve demanda de nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T, acumulativamente en su forma originaria accesoria la reivindicación del inmueble ubicado en la esquina formada por la

calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad de Azángaro, en contra de Z, T Y V.

PETITORIO. El accionante plantea como petitorio: 1) Se declare nulidad de acto jurídico de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T por notario público de Puno Eva María Centeno Zavala. 2) Se disponga la reivindicación del inmueble ubicado en la esquina formada por la calle Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad de Azángaro, específicamente el lado y/o parte y esposa le corresponde con los límites por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Ñ, por el Este con L y herederos de la familia K, y por el Este, con los anteriores propietarios R y S.

HECHOS DE LA DEMANDA.- El demandante señala: 1) Que, interviene en el presente a mérito del testimonio de escritura pública de Poder General y Especial 15557, de fecha 17 de octubre del 2009, otorgado por su poderdante B, a favor del demandante a fin de que puede representarlo la defensa a favor de su poderdante, con respecto al inmueble ubicado en esquinas de calle Muñani y la calle Nueve de diciembre 200 de Azángaro. 2) Que, mediante acto jurídico, escritura pública de compraventa de bien inmueble de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R, Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro R y S otorgaron a favor de don Q (progenitor de su poderdante B) y a su hermano P el bien inmueble ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo, comprendido 2 habitaciones de adobe con techo de paja, con los linderos por el Este con la propiedad K, calle Muñani por medio; por el Oeste con la propiedad de la vendedora R por el Norte, con N, calle Nueve de Diciembre por el medio; por el Sur con propiedad de la familia Ñ. 3) En fecha 25 de julio ante el juez de Paz de Azángaro, se ha celebrado mediante documento de asignación de inmueble, que está ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de Diciembre 200 de Azángaro, entre P y su conyugue V y de la otra parte Q y su conyugue M, sobre el bien referido; de esta manera ambos copropietarios han decidido asignarse el bien inmueble comprado en partes iguales, de la siguiente manera: para P y esposa, por el Norte con Jr. Nueve de Diciembre y N por el Sur con Q y esposa; por el Oeste con Jirón Muñani y L y ; el Este con el anterior dueño R y S; y por otra parte, para Q y esposa, le corresponde con los límites, por el Norte con P, por el Sur con los herederos de la familia Ñ, por el Este con L y herederos de la familia K, y por el

OESTE, con los anteriores propietarios R y S Sin embargo el padre de su poderdante Q ha fallecido en fecha 21 de enero del año 1992, sin haber otorgado testamento 4) De acuerdo a la escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante ha sido declarado heredera legal y universal, del que en vida fuera Q; por ello su poderdante es legítima y única propietaria del bien inmueble ubicado en la esquina calle Muñani y calle Nueve de Diciembre 200 del lado y/o parte que le corresponde. 5) La demanda V ha celebrado Acto Jurídico de compra de bien inmueble en fecha 6 de junio del año 2003 ante notario E. MARINA CENTENO ZAVALA, a favor de los codemandados R y S, Inmueble ubicado en la calle Muñani y la calle nueve de Diciembre de 200, con un área de 160 metros ha transferido la totalidad del inmueble sub Litis sin el consentimiento de copropietaria B, lo que acarrearía la nulidad del año jurídico de pleno derecho. 6) V actuó de mala fe, haciendo saber que es legítima y única propietaria en su totalidad del bien inmueble sub Litis, para celebrar el acto jurídico de compraventa del inmueble mencionado a favor de sus codemandados Z y T, Que, los demandados vienen actuando de mala fe, en tanto vienen ostentando el derecho de posesión del bien inmueble materia de controversia viva fuerza, con agresiones verbales consistentes en amenazas contra la integridad física de su poderdante. 7) Los demandados vienen causando perjuicios a su poderdante, al no permitir ingresar al bien inmueble materia de controversia, para posteriormente ejercer el derecho de posesión.

HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS.- los demandados Z y T absuelven la demanda señalando: 1) Que, tienen la calidad de propietarios del inmueble solar ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, por haber adquirido de V mediante escritura de compraventa celebrando por ante el notario público EVA CENTENO ZAVALA de la ciudad de Puno, con fecha del 2003. 2) Que, el derecho de accionar por la demandante ha prescrito por el transcurso del tiempo, más de 20 años prescripción extintiva, los demandados estuvieron en posesión pacífica y pública desde el momento en que ha adquirido la propiedad materia de Litis y que a la fecha están haciendo respetar la propiedad.

HECHOS DE LA DENUNCIA CIVIL.- Los demandados Z y T interpone denuncia civil señalando: 1) Que, los demandados como compradores de buena fe también han enajenado el predio urbano ubicado en los jirones Muñani y 9 de diciembre 200 del barrio

Alianza de Azángaro, a las compradoras W, X y Y, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del año 2007 celebrado por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro. 2) Los demandados como compradores de buena fe han enajenado a los denunciados civilmente, por lo que, ya no son propietarios conforme aparece en los testimonios de compra venta que acompañan civil.

HECHOS DE LA ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR LA DENUNCIA.- La denunciada W absuelve la demanda señalando: 1) Que, es cierto que han adquirido el inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de Diciembre 200 del barrio Alianza de Azángaro, según instrumento público de fecha 31 de diciembre del 2007 celebrado ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro.

II. ITINERARIO PROCESAL

DEMANDA.- La demanda obra de folios 27 a 40.

ADMISION.- La demanda es admitida a trámite mediante resolución número 1- 2010 de folios 41 a 42.

ADSOLUCION DE LA DEMANDA POR LOS DEMANDADOS Z y T.- Absuelven la demanda en su escrito de folios 70 a 75, y mediante resolución número 2-2010 se admite a trámite la contestación de la demanda efectuada por los demandados Z y asimismo se declara procedente la denuncia efectuada por los denunciantes Z.

ABSOLUCION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DENUNCIA W.- La denunciada absuelve la demanda en su escrito de folios 97 a 98, y por resolución 4-2010 se admite la contestación de la denunciada W.

SANEAMIENTO PROCESAL.- Por resolución número 5- 2010 se resuelve declarando infundadas la excepciones de prescripción extintiva, ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de legitimidad para obrar del demandante promovidas por la demandante V promovida por la demandada V y, se declare la existencia de una relación jurídica procesal valida, por tanto saneado el proceso.

AUDIENCIA DE CONCILIACION.- Se verifica conforme se tiene del acta de folios 128 a 130, donde se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la demanda y de la contestación de la demanda, señalándose fecha para la audiencia de pruebas según la naturaleza del proceso.

AUDIENCIA DE PRUEBAS.- Consta del acta de folios 152 a 155 donde se actúan todas las pruebas admitidas.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Se lleva a cabo en audiencia especial de fecha 13 de julio del 2010, conforme consta de fojas 167 a 170.

SENTENCIA.- Se expide sentencia en fecha 16 de agosto del 2010 como consta de folios 193 a 206, la misma que es apelada conforme se aprecia de la resolución de folios 238 a 239.

SENTENCIA DE VISTA.- La superior Sala Civil de San Román Juliaca, emite sentencia de vista declarando nula la sentencia conforme aparece de la sentencia de folios 261 a 266.

LLAMADO A REMITIR NUEVA SENTENCIA.- Se realiza conforme aparece de la resolución 22-2011 de folios 281, siendo puesto a despacho para remitir nueva sentencia.

II.- ANÁLISIS.

PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.- Es objeto del presente proceso: 1) Establecer si concurren las causales de nulidad de falta de manifestación de voluntad del agente, objeto es jurídicamente imposible, fin ilícito inobservancia de la forma prescrita por ley y que es un acto contrario a las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres previstos en el artículo 219 incisos 1, 3, 4, 6, y 8 del Código Civil- en el acto jurídico de compraventa (del inmueble ubicado en la esquina formada entre las calles Muñani y 9 de diciembre número 200 de la localidad Azángaro) contenido en la escritura pública de compra venta número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T 2) Establecer si la demandante B (representada por A) es propietaria no poseedora del inmueble indicado bien inmueble; así como establecer si los demandados son poseedores no propietarios del indicado predio.

SEGUNDO: FINALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA.- El artículo 188 del Código Procesal Civil señala que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Asimismo, el código acotado en su artículo 196 establece por principio general que: “La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”;

y, si los hechos que sustentan la pretensión no son probados en el proceso, la demanda será declarada infundada en la aplicación del artículo 200 del Código anotado.

TERCERO: EL ACTO JURIDICO Y NULIDAD.- El acto jurídico es el hecho humano, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos consistentes en crear, modificar, transferir, conservar o extinguir relaciones jurídicas. Siendo cuatro los requisitos de validez del acto jurídico: capacidad, entendida como la actitud del ser humano para adquirir derechos y contraer obligaciones; objeto, es la relación jurídica; causa fin, está referida a la finalidad perseguida por quien el acto jurídico; y, la forma, que denota el modo como se realiza la manifestación artículo 140 del Código Civil. La nulidad, sea absoluta (la que tiene por principio el interés público) o relativa (que se concede a favor de determinadas personas por perjudicar su derecho) es una sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Que, si bien es cierto de conformidad con el artículo 219 del Código Civil, los actos jurídicos nulos lo son ipso, esto es, se podría entender que no se requiere de una sentencia judicial; sin embargo, en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas existen muchos actos jurídicos nulos que se les da la apariencia de válidos porque las partes intervinientes o una de ellas actúan como si tales así lo fueran y de ello persuaden a terceras personas para sobre la base de dicho acto jurídico celebrar otros actos jurídicos; empero ello solo es una apariencia de validez; y a fin de eliminar esa apariencia se encuentra precisamente el Órgano Jurisdiccional de quien, en el ejercicio de su derecho de acción el justiciable, obtiene una sentencia que reconoce dicha validez declarándolo así, es decir no está recién condenando con la nulidad un acto jurídico sino que está declarando una situación jurídica ya existente.

CUARTO: RESPECTO A LA FALTA DE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD.- Dicha causal esta prevista en el artículo 219.1 del Código Civil, y estamos frente a ella ante una nulidad de acto jurídico por causa estructural, pues se imputa que no se ha emitido manifestación de voluntad en la formación del acto jurídico, por lo que dicho acto no generaría derecho, habiendo nacido muerto el acto negociar.

QUINTO: RESPECTO A LA CAUSAL DE OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE.- El artículo 219.3 del Código Civil, determina que en un acto jurídico está

afectada por imposibilidad jurídica, cuando el objeto sea contrario a la ley y al orden público.

SEXTO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE FIN ILICITO.- De conformidad con el artículo 219.4 del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, dicha norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que se licito, pues este no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso eludir a la finalidad del acto como social y económica del negocio celebrado.

SEPTIMO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE FIN ILICITO.- De conformidad con el artículo 219.4 del Código Civil, y significa que la nulidad de un acto jurídico deviene del incumplimiento de la formalidad prevista por ley como sanción de nulidad.

OCTAVO: RESPECTO DE LA CAUSAL DE QUE EL ACTO ES CONTRARIO A LAS LEYES QUE INTERESAN AL ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- Causal que está previsto en el artículo 219.8 del Código Civil sanciona la nulidad de nulidad de un acto jurídico cuanto este es contrario al orden público y las buenas costumbres.

NOVENO: HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO.- El demandante señala que mediante escritura pública de compra venta de bien inmueble de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado, ante el notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro. R y S otorgaron a favor de Q (progenitor de su poderdante B) y a su hermano P el bien inmueble urbano ubicado en la esquina de las calles Muñani y 9 de diciembre número 200, de esta ciudad de Azángaro inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados (10 metros de frente por 16 metros de fondo); así mismo, mediante documento de asignación de inmueble de fecha 25 de julio de 1988 celebrado ante el Juez de Paz de Azángaro, P y su cónyuge V y de la otra parte Q y su cónyuge M ambos copropietarios, han decidido asignarse tal inmueble en partes iguales: que, el padre de su poderdante, Q ha fallecido en fecha 21 de enero de 1992, sin haber otorgado testamento; y, mediante escritura pública de sucesión intestada, de fecha 29 de noviembre del año 2007 por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de esta ciudad, su poderdante B ha sido declarada heredera legal y universal, del que en vida fue Q, por lo que, su poderdante sería la única propietaria del inmueble materia del proceso; sin embargo, la demandada LEC VDA. DE M mediante escritura pública, en fecha 6 de junio del 2003, celebrado

acto jurídico de compraventa a favor de los codemandados Z y T, del inmueble indicado, transfirieron la totalidad del inmueble sub Litis, sin el consentimiento de B, lo que acarrearía la nulidad del acto jurídico. Los demandados por su lado, afirman que tienen la calidad de propietarios del inmueble solar ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 del barrio alianza de Azángaro, por haber adquirido de V. mediante escritura de compraventa celebrado ante el notarios publico EVA CENTENO ZAVALA de la ciudad de Puno, con fecha 6 de junio del año 2003, que los demandados estuvieron en posesión pacífica y pública desde el momento que han adquirido la propiedad materia Litis y que a la fecha están haciendo respetar la propiedad; asimismo afirman que como compradores de buena fe, también han enajenado el predio urbano ubicado en los jirones de Muñani y 9 de diciembre 200 del barrio alianza de Azángaro, a favor de W, X y Y, según escritura pública de fecha 31 de diciembre del 2007 celebrado por ante el notario público Rolando F. Contreras Vargas de Azángaro.

DECIMO: VALORACION PROBATORIA Y JURIDICA RESPECTO DE LA NULIDAD POR FALTA DE MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL AGENTE.-

De fojas 11 a 14 obra la copia notarialmente certificada del testimonio de la escritura pública de compraventa número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, celebrado ante el notario público R. Francisco Santa Cruz Zegarra de Azángaro, por a que, R y S otorgaron a favor de Q y P en calidad venta el inmueble urbano ubicado en la esquina de la calle Muñani y la calle Nueve de diciembre 200, de esta ciudad de Azángaro, inmueble que tiene un área de 160 metros cuadrados, 10 metros de frente por 16 metros de fondo 19 se tiene el documento de asignación de inmueble celebrado ante el juez del juzgado de Paz de Azángaro, de fecha 25 de julio de 1988, mediante el mismo, de una parte P y esposa V, y de otra parte Q y cónyuge M, han acordado asignarse la propiedad comprada en dos parte iguales. Casa urbana ubicado entre los jirones Muñani y 9 d diciembre adquirido de sus anteriores propietarios R y S, con los límites y demás características que aparecen del citado documento; a fojas 7 a 10 e tiene la copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de sucesión intestada, por la que se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q, ocurrido el 21 de enero de 1992, asimismo se instituye como a su heredera legal y universal a su hija B; a fojas 15 a 18 obra la copia notarialmente certificada de la escritura pública de compraventa número 1648, de fecha 6 de junio del año 2003, por la que, la demandada V. da en calidad de venta el inmueble urbano ubicado en la esquina formada por el jirón Muñani s/n y el jirón

9 de diciembre 200 del distrito y provincia de Azángaro, con un área de 160 metros cuadrados, con las colindantes que aparecen en la escritura, venta que hace a favor de los demandados Z y T, afirmando que la propiedad sobre el inmueble descrito proviene de la escritura pública de compraventa otorgado por su anterior propietaria R con fecha 6 de diciembre de 1983, suscrita ante notario de Azángaro Francisco Santa Cruz Zegarra.

De la escritura pública de compraventa número 238, de fecha 6 de diciembre del año 1983, de fojas 11 a 14, se aprecia que P y Q. Han adquirido válidamente el inmueble ubicado en la esquina de las calles Muñani y 9 de diciembre número 200, con un área de 160 metros cuadrados; posteriormente de una parte V y esposa V. y de otra parte, Q y esposa M. mediante documento de asignación de inmueble, de fecha 25 de julio de 1988 han acordado asignarse la propiedad del inmueble materia de controversia en dos partes iguales, dando de esta forma fin a la copropiedad, correspondiéndole a Q y su esposa, con los siguientes límites: por el norte con P, por el sur con los herederos de familia E. por el este con M y herederos de la familia K. calle por medio Muñani, y por el oeste, con los propietarios vendedoras anteriores R y doña S; habiendo fallecido Q, mediante copia certificada notarialmente del testimonio de acta número 045 de sucesión intestada, de fojas 7 a 10, se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fuera Q, ocurrido el 21 de enero de 1992, asimismo se instituye como a su heredero legal y universal a su hija B; de esta forma la poderdante del demandante, vendría a ser la única propietaria de la parte asignada mediante documento de fecha 25 de julio de 1988 a su padre Q; teniendo en consideración lo expuesto, la demandada V no tendría la calidad de propietaria de la parte del inmueble que se le ha asignado a Q, por tanto, tampoco podía disponerlo válidamente; así el acto jurídico de compraventa (un inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre N° 200 de esta ciudad de Azángaro) contenido en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T, es nula respecto a la venta de la parte del inmueble de la que es propietaria MMC, por carecer la vendedora V de título de propiedad respecto del mismo, por tanto, el acto jurídico de compraventa contenida en la escritura pública de compraventa número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, esta incurra en la causal de nulidad prevista en el artículo 219 inciso 1, por la falta de manifestación de voluntad produzca el efecto jurídico de transferencia de propiedad del bien materia de Litis por parte de la demandada V, ha realizado la venta del inmueble ubicado entre las esquinas Muñani y 9 de diciembre 200 de esta ciudad de Azángaro, mediante escritura 1648 de fecha 6 de junio del 2003. sin la

intervención de P, quien fue quien adquirió el inmueble materia de controversia, conjuntamente con Q y que posteriormente se han dividido mediante documento de fecha 25 de julio de 1988 donde intervienen sus respectivas esposas V y M, celebrado ante el juzgado de Paz de Azángaro.

DECIMO PRIMERO: RESPECTO DE LAS CAUSALES DE OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE, CAUSAL DE DIN ILICITO, CAUSAL DE INOBSERVANCIA DE LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY, EL ACTO ES CONTRARIO A LAS LEYES QUE INTERESAN AL ORDEN PUBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.- Debe señalarse que en cuando a tales extremos no se ha configurado causal alguna de nulidad en el acto jurídico cuestionando, por tanto debe ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 200 del código civil. El artículo 219.3 del código civil, determina que en un acto jurídico está afectada por imposibilidad jurídica, cuando el objeto sea contrario a la ley y al orden público; en el caso de autos el acto jurídico es posible aunque este viciado de nulidad.

De conformidad con el artículo 219.4 del código civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito, dicha norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito. En el caso de autos, no se ha acreditado la ilicitud penal del acto.

El artículo 219-6 del código civil que recoge la causal de nulidad por incumplimiento de la formalidad prevista por ley como sanción de nulidad; debe señalarse que en el caso de autos no se dispone que el acto sea mediante determinada formalidad.

Que, finalmente, con respecto a la causal prevista en el artículo 219.8 del código civil, no se ha acreditado tal extremo en tanto el acto cuestionado no es contrario al orden público y las buenas costumbres.

DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO DE LA PRETENSION ACUMULADA DE REIVINDICACION.- Con relación a la reivindicación del inmueble ubicado entre la esquina formada por las calles Muñani y 9 de diciembre número 200 de Azángaro, de la parte asignada a Q y esposa, se tiene a fojas 51 a 55 el título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Azángaro, con intervención de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, a favor de Z y T, en fecha 22 de mayo del 2006; por lo que, los propietarios del inmueble ubicado entre los jirones Muñani y 9 de diciembre número 200 de esta localidad de Azángaro, vienen a ser W, X y Y, conforme a las escrituras 818 de fojas 58 a 59, 819 de fojas 60 a 62, escritura 820 de fojas 63 a 64,

respectivamente; quienes se encuentran en posesión conforme se desprende del acta Inspección Judicial de fojas 167 a 170; por las razones expuestas la pretensión accesorias de reivindicación debe ser declarada infundada, a tenor de lo estipulado en el artículo 200 del código procesal civil.

DECIMO TERCERO: COSTAS Y COSTOS PROCESALES.- A favor del artículo 412 del código procesal civil, el reembolso de costos y costa son de cargo de la parte vendida. En el caso que nos convoca, el juzgador, encuentra que las partes han tenido motivos para litigar, por ende procede exonerárseles del reembolso de las costas y costos procesales.

III. FALLO.

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la nación, el magistrado titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal del módulo Básico de Justicia de Azángaro, RESUELVE.

A) Declarado fundada en parte la demanda promovida por A en su condición de apoderado de B sobre nulidad de acto jurídico (por la causal de falta de manifestación del agente) de compraventa y el documento que lo contiene escritura pública 1648 de fecha 6 de junio del 2003 otorgado por V a favor de Z y T en contra de Z y T y V, en consecuencia, declaro nulos el acto jurídico de compraventa y la escritura pública número 1648 de fecha 6 de junio del 2003, otorgado por V a favor de Z y T ante el notario de Puno EVA MARINA CENTENO ZAVALA.

B) Declarando infundada la demanda, en relación a las causales de nulidad de objeto jurídicamente imposible; inobservancia de la forma prescrita por la ley, por ser un acto contrario a las leyes que importan al orden público y las buenas costumbres; así como con respecto a la pretensión acumulada en forma objetiva, originaria y accesorias de reivindicación.

C) Ordeno, que una vez consentida o ejecutoriada sea la presente, remítase partes dobles a la notario público de Puno doctora EVA MARINA CENTENO ZAVALA, para que se procesa a la anotación correspondiente. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

6. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin*

*contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Falta)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

3. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.1. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si*

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub
 - dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy	Baja	Mediana	Alta				Muy
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5= 10
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir \mathcal{X} (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente :

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 -20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Nulidad de acto jurídico y otros, contenido en el expediente N° 2010-2009-0-2012-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado y en segunda el Primer Juzgado Mixto Superior del Distrito Judicial de Puno.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre del 2018

A blue ink signature and a fingerprint are visible. The signature is highly stylized and appears to read 'Lourdes Mirian Marca Cama'. The fingerprint is located to the right of the signature.

LOURDES MIRIAN MARCA CAMA

DNI N° 45261421